

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**Cuernavaca, Morelos, a veintinueve  
de Marzo de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Penal **05/2020-8-TP**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la Defensa Pública contra la sentencia definitiva dictada en la causa penal **238/19-3**, antes **67/2006-2**, que se instruyó contra **\*\*\*\*\***, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, cometido en agravio de quien en vida respondía al nombre de **\*\*\*\*\***; y

## **R E S U L T A N D O**

1. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, la Juez Único Penal, de Primera Instancia del Estado, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos dicen:

**“PRIMERO.** Se acreditó plenamente en autos el cuerpo del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **\*\*\*\*\***, ilícito previsto y sancionado por los artículos 106 en relación con el 62, del Código Penal vigente en la época de comisión, por el que acuso el Agente del ministerio público adscrito, en las condiciones, modalidades y circunstancias especiales de ejecución expuestas en este fallo.

**SEGUNDO.** **\*\*\*\*\***, de generales anotadas en el proemio de esta sentencia, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **\*\*\*\*\***.

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**TERCERO.** En consecuencia del punto resolutivo anterior, se considera justo y equitativo imponer al acusado \*\*\*\*\* , por el delito de HOMICIDIO CULPOSOS, una penalidad de \*\*\*\*\* AÑOS \*\*\*\*\* MESES; pena privativa de libertad que deberá cumplir el sentenciado en el lugar que designe el Ejecutivo del Estado, en caso de llegar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, a partir de la fecha de su detención legal.

**CUARTO.** Se condena al sentenciado \*\*\*\*\* , al pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$\*\*\*\*\* y por reparación del daño moral la cantidad de \$\*\*\*\*\* , por los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente; siendo estas cantidades las que por indemnización por causa de muerte debe cubrir el sentenciado, a los causahabientes del occiso, o de quien sus derechos representen.

**QUINTO.** Amoneste y apercíbase al sentenciado para que no reincida y se abstenga de cometer un nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias producidas por el evento delictivo que consumó, así en términos de lo dispuesto en el artículo 47 del código Penal en vigor en la época de comisión del delito.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción XII del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, y 162 del Código Federal y Procedimientos Electorales, tomando en consideración que en la presente resolución se declaró sentencia condenatoria en contra de \*\*\*\*\* , se suspenden sus derechos políticos como ciudadano, por el tiempo de la duración de la pena privativa de libertad que el fue impuesta en la presente resolución, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, comuníquese mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, dicha suspensión de derechos políticos.

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**SÉPTIMO.** Hágase saber a las partes el derecho y término de cinco días que la ley les confiere para recurrir la presente sentencia en vía de apelación en caso de inconformidad con la misma,

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente a quien legalmente corresponda y hágase las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno y estadística.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE”** (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

2. Inconforme con la precitada resolución, la Defensa Pública interpuso el recurso de apelación, el cual se substanció en legal forma.

3. Por escrito de fecha once de septiembre de dos mil veinte, la Defensa Pública expresó los agravios que considera se irrogan con la resolución recurrida, los que en obvio de repeticiones, aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, los que obran a fojas de la \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , del toca penal en que se actúa, y ahora se resuelven al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**I. Competencia.** Esta Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en los

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, 14, 15 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa y 14, 26, 27, 28, 31 y 32 del Reglamento de dicha ley orgánica.

## **II. Legislación procesal aplicable.**

Atento a que los hechos ocurrieron el treinta de junio de dos mil tres, es que es aplicable el Código de Procedimiento Penales de corte inquisitivo.

## **III. Idoneidad, oportunidad y legitimación en el recurso.**

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de ser el medio de impugnación previsto para combatir la sentencia definitiva, acorde con el numeral 199, fracción I, de la legislación adjetiva penal.

El recurso de apelación es **oportuno**, en virtud de que la sentencia impugnada, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, quedó debidamente notificada a la Defensa Oficial el **tres de septiembre de dos mil diecinueve**; por lo que los cinco días que dispone el numeral 200, de la ley adjetiva de la materia, empezaron a computarse a partir del día siguiente en que surtió efectos aquélla, es decir del **jueves cinco de septiembre de dos mil diecinueve**; siendo que el recurso se presentó ese mismo; de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo marcado por la ley.

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

La Defensa Oficial está **legitimada** para interponer el recurso de apelación, por tratarse de sentencia de condena de su representado, y éste es el encargado de su defensa.

Bajo las relatadas consideraciones, se colige que el recurso de apelación es idóneo para combatir la sentencia definitiva, que fue presentado dentro del plazo que la ley concede para impugnarla y que la Defensa Oficial se encuentra legitimada para interponerlo, por tratarse de sentencia de condena a su representado a una pena privativa de su libertad personal.

#### **IV. Antecedentes más relevantes.**

Para una mejor comprensión del presente fallo, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del caso.

1. Mediante determinación de fecha quince de mayo de dos mil seis, el Ministerio Público ejercitó acción penal en contra de **\*\*\*\*\***, por su probable participación en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CULPOSO, LESIONES y OMISIÓN DE AUXILIO A LESIONADO y DAÑO previsto y sancionado por los artículos 106 en relación con el 62, del Código Penal, el primero cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **\*\*\*\*\***, el segundo y tercero, en perjuicio de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** y, el último,

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

en agravio de \*\*\*\*\* (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* ,  
tomo \*\*\*\*\*).

2. Por resolución del trece de noviembre de dos mil seis, el Juez Primario giró orden de presentación en contra del inculpado de mérito, por los ilícitos aludidos, excepto el de OMISIÓN DE AUXILIO A LESIONADO (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*).

3. Determinación confirmada el veintitrés de agosto de dos mil siete, por la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia, al resolver el recurso resuelto interpuesto por la fiscalía (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*).

4. Con fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, el indiciado rindió declaración preparatoria, en la cual se reservó su derecho a declarar (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*). Se le fijó fianza, la cual otorgó a satisfacción del Juzgado de la causa (foja \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*).

5. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil ocho, se dictó **auto de formal prisión** contra del indiciado de mérito, por los delitos señalados (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*).

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Resolución contra la que se amparó el indiciado, el cual lo concede el Juez Primero De distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*).

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, el Juez Primario en fecha seis de octubre de dos mil nueve, dictó resolución mediante la cual declara que ha operado la prescripción de la pretensión punitiva (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

La precitada resolución quedó insubsistente mediante determinación de veintiuno de octubre de dos mi nueve y dictó otra, contra la cual el inculpado interpuso el recurso de revisión (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*). Consecuentemente y, en cumplimiento a la ejecutoria <dictada en el recurso de revisión>, con fecha **catorce de septiembre de dos mil diez**, se dejó insubsistente la resolución de veintiuno de octubre de dos mi nueve y, resuelve que operó la prescripción por cuanto a los delitos de LESIONES y DAÑO; asimismo, dicta auto de formal prisión contra el indiciado de mérito, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*).

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

6. Etapa de instrucción. Se ofrecieron, admitieron y desahogaron diversos medios probatorios de la defensa.

7. Por auto de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, el Juez Primario declaró el cierre de instrucción (foja \*\*\*\*\*).

**8. Conclusiones.** Por escrito de diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el agente del ministerio público formuló conclusiones acusatorias (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*, tomo \*\*\*\*\*). Lo propio hizo la Defensa Oficial (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

9. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se verificó la audiencia final (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

10. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho se dictó sentencia (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*, tomo \*\*\*\*\*).

11. La anterior determinación fue revocada al resolver el recurso de apelación, el once de junio de dos mil dieciocho, por la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia, que ordenó la reposición del procedimiento, a efecto de que el Juez Primario remitiera a las partes al Centro de Justicia Alternativa y en caso de



Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

resultados negativos a la solución del conflicto (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*), continuara con la secuela procesal y en caso de negativa a llegar algún acuerdo reparatorio, dictara una nueva resolución.

12. Por auto de seis de marzo de dos mil diecinueve, se declaró el cierre de instrucción (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*) y, el tres del aludido año, se verificó la audiencia final (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

13. Finalmente, con fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se dictó la resolución alzada.

**V. Fondo de la resolución materia de Alzada.** Con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, la Juez Primario dictó sentencia condenatoria contra \*\*\*\*\* , por la comisión del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, cometido en agravio de quien en vida respondía al nombre de \*\*\*\*\*; imponiéndole una pena privativa de su libertad personal de \*\*\*\*\* AÑOS \*\*\*\*\* MESES; así como al pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$\*\*\*\*\* y por reparación del daño moral la cantidad de \$\*\*\*\*\* , en favor de los causahabientes del occiso o, de quien sus derechos representen.

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Lo anterior, al considerar que las pruebas allegadas al sumario <descritas en el apartado correspondiente> arrojan datos aptos, suficientes y eficaces para acreditar que el día treinta de junio de dos mil tres, aproximadamente a las cero treinta horas, en el kilómetro 043+750 del camino Nacional Cuernavaca-Chilpancingo, tramo Cuernavaca, límites del Estado de México y Guerrero, el agente activo al conducir su vehículo marca \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, placas de circulación \*\*\*\*\*, particulares del \*\*\*\*\*, lo hizo con falta de cuidado o reflexión, sin limitar su velocidad e invadiendo carril contrario a su circulación, choca contra la parte lateral izquierda del vehículo marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, placas de circulación \*\*\*\*\*. Particulares del \*\*\*\*\*, mismo que transitaba en el sentido opuesto (carril de dirección al límite del Estado de Morelos-Guerrero); siendo que a consecuencia de lo anterior, se causaron diversas lesiones a \*\*\*\*\*, las que finalmente debido a las alteraciones en su salud le produjeron y le causaron la muerte; con lo que evidentemente se lesionó el bien jurídico tutelado y por la ley que es a saber la vida humana. Hechos que se adecuan al delito de HOMICIDIO CULPOSO, previsto y sancionado por los artículos 106 en relación con el 62 del Código Penal vigente en la época de la comisión del delito.

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Sin que se advierte prueba que actualice alguna causa de incriminación prevista en el ordinal 23 del Código Penal.

**VI. Agravios.** Del escrito de expresión de agravios, substancialmente se desprende lo siguiente:

En el **primer agravio** alega insuficiencia probatoria, falta de motivación y fundamentación y, falta de congruencia y exhaustividad; que los hechos no se adecuan a la descripción del tipo penal; inexacta justipreciación de las probanzas siguientes: las declaraciones de \*\*\*\*\*, el dictamen de lesiones practicado a \*\*\*\*\*, por la médico \*\*\*\*\*, el dictamen rendido por \*\*\*\*\*, como el rendido por \*\*\*\*\* y; omisión de la testimonial de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

En el **segundo agravio** se duele de la valoración del dictamen en materia de tránsito terrestre emitido por \*\*\*\*\*, del emitido por \*\*\*\*\*; siendo que el primero mencionado, dice el inconforme, es insuficiente para acreditar la responsabilidad penal del acusado; siendo insuficiente para establecer la previsibilidad y evitabilidad del evento delictivo. Relaciona las tesis siguientes: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A O SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE A TRAVES DE UNA ACTIVIDAD PROVATORIO DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA,

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES”, “DUDA Y PRUEBA INSUFICIENTE, DISTINCIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS DE”, “CUERPO DEL DELITO, COMPROBACIÓN DEL”.

En el **tercer agravio** se duele de la ubicación del grado de culpabilidad en que lo fijo al momento de individualizar la pena impuesta; que omite las causas excluyentes de incriminación.

Invoca las tesis siguientes: “CULPABILIDAD. SU RADO DSE DETERMINA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ASPECTOS OBJETIVOS QUE CONCURRIERON AL HECHO DELICTUOSO, SIN ATENDER A LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL ESTADO DE COAHUILA)”, “PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. CUANDO NO SE IMPONE LA MÍNIMA DEBEN RAZONARSE LAS CIRCUNSTANCIAS FAVORABLES Y DESFAVORABLES DEL REO INFLUYERON EN EL JUZGADOR PARA AUMENTARLA”.

En el **cuarto agravio** alega falta de fundamentación y motivación de la condena de la reparación del daño.

**VII. Debido proceso.** Del examen de las constancias procesales remitidas a esta alzada, en la especie se aprecia que el indiciado \*\*\*\*\* al rendir declaración preparatoria, se reservó el derecho de hacerlo, momento en que contó con la asistencia y asesoría de Defensor Particular, \*\*\*\*\* (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*). Luego, se dictó en su contra **auto de formal prisión** (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*), el cual impugnó a través del juicio de garantías; siendo que a la postre, con fecha catorce de septiembre de dos mil diez, se resolvió que operó la prescripción por cuanto a los delitos de LESIONES y DAÑO y, dictó auto de formal prisión

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

en su contra, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*, tomo \*\*\*\*\*).

Durante la instrucción.

a) **La Defensa del procesado ofreció los medios probatorios siguientes: Interrogatorios a los ofendidos** \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. Interrogatorio al médico legista oficial Dr. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ, a la doctora \*\*\*\*\*, al doctor \*\*\*\*\*. **Interrogatorio a los agentes ministeriales** MIGUEL ANGEL BECERRIL BUITRON y MARCO ANTONIO BECERRIL ESTRADA, respecto del informe suscrito el \*\*\*\*\*. **Interrogatorios a los testigos** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. Impugnación del dictamen en tránsito terrestre, suscrito por el perito ELEZAR ARREDONDO TORRES. **Pericial en tránsito terrestre**, a cargo de HÉCTOR BENJAMIN CORTES. **Pericial a cargo del doctor SAMUEL NAVA VÁZQUEZ. Pericial designado por el Juzgado**, de JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ y del doctor MIGUEL REY QUINTERO GARDUÑO. **Interrogatorio a AMADO JIMENEZ ROMERO**, sub-oficial adscrito a la Policía Federal Preventiva. **Interrogatorio al perito NOE F. VIDAL FRAGOSO**, respecto a su dictamen. **Testimonial de conducta y, Ampliación de declaración del indiciado.** (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*, tomo \*\*\*\*\*)

b) **Medios probatorios admitidos** por auto de veintiséis de septiembre de dos mil doce se admitieron los medios probatorios ofrecidos, a excepción de los interrogatorios a los doctores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , respecto de las cuales, el Juez Primario fue omiso pronunciarse (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

c) **Pruebas desahogadas:** 1. \*\*\*\*\* cartas de buena conducta (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*). 2. Aceptación del cargo de JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ, perito en materia de tránsito terrestre (foja \*\*\*\*\*). 3. **Ampliación de declaración del procesado de mérito**, quien se reservó a declarar (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*). 4. **Testimonial de conducta** a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*). 5. **Interrogatorio** a la doctora \*\*\*\*\*

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

(fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*). 6. Interrogatorio al perito NOE FERNANDO VIDAL FRAGOSO (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*). 6. **Interrogatorio** al perito ELEAZAR ARREDONDO TORRES (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*). 7. **Interrogatorio al agente de la policía Federal** AMADO JIMENEZ ROMERO (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*). 8. **Interrogatorio** al agente ministerial MIGUEL ANGEL BECERRIL BUITRÓN (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*). 9. **Interrogatorio** a los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*). 10. **Interrogatorio** a los testigos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*). 11.

**d) Desistimiento de medio de pruebas siguientes:** 1. Del interrogatorio al doctor \*\*\*\*\* , respecto las lesiones que presentaron \*\*\*\*\* y la menor \*\*\*\*\* , en virtud de no ser materia del proceso (foja \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*). 2. Del interrogatorio al agente ministerial **MARCO ANTONIO BECERRIL ESTRADA** (foja \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*). 3. De los interrogatorios al doctor \*\*\*\*\* y a la doctora \*\*\*\*\* , la pericial de clasificación de lesiones a cargo del doctor **SAMUEL NAVA VÁZQUEZ**; como de la pericial en materia de transito terrestres rendido por el perito **HÉCTOR BENJAMIN CORTES** (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*). Del interrogatorio al doctor \*\*\*\*\* , en relación al expediente clínico del occiso \*\*\*\*\* (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*).

De lo anterior se establece que se cumplió con el derecho de la Defensa de ofrecer prueba, las cuales le fueron admitidas y desahogadas en su oportunidad, respecto de los cuales, la Defensa Oficial tuvo oportunidad de interrogar a los testigos y peritos; asimismo, se desistió de otros; siendo informado el procesado de los alcances que conllevaba el desistimiento de pruebas; insistiendo, por lo que se le tuvo por desistido a su más enteró perjuicio.

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Cabe mencionar que en la especie se ofrecieron y admitieron los interrogatorios a **los ofendidos** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, las cuales no fue posible localizarlas en su momento; siendo que de autos no se advierte que la Defensa se haya desistido de tal medio probatorio; sin embargo, cabe señalar, que reponer el procedimiento para tal efecto, carecería de sentido, en virtud de que por diverso auto, se declaró la prescripción de la pretensión punitiva respecto a las aludidas ofendidas; de ahí que a nada práctico nos llevaría si así se hiciera.

En similares términos, el Juez Natural tampoco se pronunció respecto de las periciales nombrados por el Juzgado, a cargo del perito en materia de tránsito terrestre JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ y medicina legal, a cargo del doctor MIGUEL REY QUINTERO GARDUÑO. Lo anterior, en virtud que el procesado y su Defensa se desistieron de las periciales de su parte, en materia de tránsito terrestre, a cargo de HÉCTOR BENJAMIN CORTES y, de medicina, a cargo del doctor SAMUEL NAVA VÁZQUEZ; por lo que carece de sentido su designación, las cuales, aunque no se dijo expresamente, tales nombramientos eran como peritos terceros en discordia; designación irregular por parte del Tribunal Primario, pues previamente debe haber dictamen que se contraponga al oficial para hacer ésta.

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

De todo lo anterior, esta Sala colige que en la especie no hubo violación a derecho fundamental de defensa adecuada, derecho humano o regla esencial que rige el procedimiento; ya que se respetaron los derechos de defensa y audiencia del acusado.

**VIII. Pruebas incorporadas.** Las pruebas incorporadas en el sumario, son las siguientes:

**1. OFICIO DE REPORTE DE ACCIDENTE número \*\*\*\*\***, de fecha \*\*\*\*\* , suscrito por el Policía Federal de Caminos **AMADEO JIMÉNEZ ROMERO** que: registra hechos ocurridos a las 00:30 horas del día de la fecha, en el kilómetro 043+750 de la Carretera 95 Cuernavaca-Chilpancingo tramo Cuernavaca Límites Estados de Morelos y Guerrero, en el que participo el vehículo marca \*\*\*\*\* [sic], tipo \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , placas de circulación \*\*\*\*\* particulares del \*\*\*\*\*; y del que se advierte que las **CAUSAS DETERMINANTES** de dicho hecho fueron: Transitaba el vehículo número uno no identificado de sur a norte con dirección a Cuernavaca, Morelos, en curva descendente abierta a la derecha, vía de dos carriles de circulación, uno en cada sentido, con doble raya central y laterales continuas delimitadoras de los mismos, sin acotamientos, existe señalamiento restrictivo de 60KM/HR, manejando su conductor sin limitar la velocidad, invadiendo carril contrario de circulación, chocando contra la parte lateral izquierda del vehículo dos, mismo que transitaba en el sentido opuesto (carril de dirección al límite del Estado de Morelos-Guerrero), quedando finalmente este, paralelo al eje del camino fuera del mismo a su izquierda y el vehículo uno no identificado continuo su marcha no siendo posible su localización (fojas \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*).

**2. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE \*\*\*\*\***, de fecha \*\*\*\*\* , el que en relación con los hechos expresó: "...Que soy propietario del vehículo marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , número de serie \*\*\*\*\* , placas de circulación \*\*\*\*\* particulares del \*\*\*\*\* , como lo acredito con la factura número \*\*\*\*\*; en relación a los hechos los ignoro por no haberlos presenciado, deseando manifestar que con fecha veintinueve de junio del año en curso, le preste mi vehículo a mi suegro de nombre \*\*\*\*\* , el cual conducía el vehículo cuando se suscitó el percance automovilístico, y que el motivo de mi presencia es para efecto de presentar formal querrela por el delito de DAÑO cometido en mi



Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

agravio y en contra del conductor de nombre \*\*\*\*\* , quien tiene su domicilio conocido en \*\*\*\*\* , y/o propietario de \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , placas de circulación \*\*\*\*\* particulares del \*\*\*\*\*; asimismo no presenta querrela alguna en contra de su suegro \*\*\*\*\* otorgándole el perdón más amplio que en derecho proceda..." (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

**3. DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\*** ante el Agente del Ministerio Público Investigador de fecha \*\*\*\*\* , quien declaró lo siguiente: "...Que el día domingo veintinueve de Junio del año en curso (2003), salí siendo aproximadamente las veintitrés horas procedente de la ciudad de Emiliano Zapata, con destino a la ciudad de \*\*\*\*\* , a bordo de un vehículo de la marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , placas de circulación \*\*\*\*\* , particulares del \*\*\*\*\* , propiedad de mi yerno \*\*\*\*\* , y para esto yo venía conduciendo dicha unidad acompañado de toda mi familia de nombre \*\*\*\*\* , sentada en medio del lado del copiloto y del lado derecho de esta última \*\*\*\*\* , y a la parte trasera venía \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* o de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* menor de edad de \*\*\*\*\* años y \*\*\*\*\* mismos que venían sentados en el primer asiento de la \*\*\*\*\* , y en el tercer asiento venían \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*; al circular sobre la carretera Cuernavaca-Taxco, conduciendo a una velocidad aproximada de cuarenta kilómetros por hora a la altura del Poblado de \*\*\*\*\* Morelos, cuando serían aproximadamente las doce de la noche, con dirección de Norte a Sur, sobre el carril del lado derecho, cuando me percate de un vehículo que venía en sentido contrario, venía con luz muy fuerte, muy vacilante, y se aproximaba a bastante velocidad, percatándome de esto a una distancia de cincuenta metros, el cual invadió mi carril sobre el que conducía porque yo hice un viraje hacia mi lado derecho, para evadir el impacto, pero debido a la velocidad que él traía no fue posible evitarlo, por lo que al sentir el impacto sobre mi lado izquierdo de la parte inferior trasera, por lo que me enfrene lo máximo que pude para controlar mi vehículo, evitando que me estrellara nuevamente con unas rocas que estaban del lado izquierdo de la carretera porque el impacto me hizo hacer un movimiento que me hizo salir de mi carril y quedé del lado izquierdo frente a las rocas, por lo que en este momento fue cuando empezaron los gritos de las personas que venían, por lo que yo me bajó de la \*\*\*\*\* y corrí hacia atrás de ellos, ya que únicamente resulté con golpes leves para observar las características del vehículo que me había golpeado mismo que se les apagó por el impacto por lo que alcancé a observar que se trataba de una camioneta de \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , placas de circulación \*\*\*\*\* , particulares del \*\*\*\*\* , de la cual no descendió ninguna persona para prestarnos auxilio, sino por el contrario se dieron a la fuga inmediatamente que esta arrancó, por lo que no me es posible proporcionar mayores características sobre dicha persona que la conducía o el propietario de la misma, por lo que caminé aproximadamente unos diez

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

metros y me regresé donde había quedado la \*\*\*\*\* ,  
 dándome cuenta que mis acompañantes se encontraban  
 lesionados y la niña de nombre \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* año  
 de edad la cual se encontraba inconsciente y tirada en el suelo ya  
 que por el impacto salió disparada como unos dos metros de la  
 \*\*\*\*\* , ya que venía en los brazos de su abuelito  
 \*\*\*\*\* , además del lado izquierdo de la camioneta que nos  
 impactó le quitó la lámina, y el vidrio mismo que lo fragmentó hacia  
 el interior de \*\*\*\*\* , lesionado con los mismos a casi todos  
 los ocupantes, y entre los familiares tratábamos de reanimarla y los  
 demás estaban sangrando y fracturados de diferentes partes del  
 cuerpo observando que \*\*\*\*\* , quien es una persona de  
 edad muy avanzada quedó prensado en los asientos de  
 \*\*\*\*\* , rompiéndose la pierna izquierda, sacándolo entre mi  
 esposa de nombre \*\*\*\*\* , y mi cuñado de nombre  
 \*\*\*\*\* , así mismo la menor \*\*\*\*\* , también resultó  
 fracturada de su pierna izquierda a la altura del fémur, ya que  
 incluso se le veía el hueso, por lo que procedimos a auxiliarnos y  
 sacar a todos los lesionados colocándolos sobre la contra cuneta  
 mientras llegaba la ambulancia ya que a los cinco o diez minutos  
 de haberse suscitado el incidente arribó el lugar el Federal de  
 Caminos quien estuvo auxiliando y siendo este quien pidió la  
 ambulancia quien llegó al lugar para llevarse a los heridos,  
 llegando las \*\*\*\*\* ambulancias quienes nos trasladaron al  
 hospital \*\*\*\*\* , Morelos, donde fueron internados, por lo que  
 yo aborde con mi propio pie una de estas ambulancias para  
 acompañar a los lesionados al igual que mi esposa \*\*\*\*\* , ya  
 que los demás iban en las otras ambulancias y en virtud de que no  
 requirieron internamiento médico el suscrito, mi cuñado de nombre  
 \*\*\*\*\* , mi esposa de nombre \*\*\*\*\* , y la \*\*\*\*\* ,  
 quien es madre de la menor que salió disparada del vehículo,  
 quedando internado por sus lesiones graves en dicho hospital el C.  
 \*\*\*\*\* , la menor \*\*\*\*\* y la otra niña \*\*\*\*\* ,  
 siendo esta última la que aún no estaba de alta ya que el día de  
 ayer se le programó para cirugía en tanto que los dos primeros y  
 antes citados fueron dados de alta el día siete del mes y año en  
 curso, y en razón de que los familiares lesionados han requerido  
 diversos medicamentos así como otros gastos de cirugía no había  
 tenido el tiempo de presentarme ante esta Agencia del Ministerio  
 Público, para rendir mi declaración, por lo que en este acto  
 presento formal denuncia por el delito de lesiones culposas y  
 omisión de auxilio a lesionados, y en contra de \*\*\*\*\* . quien  
 resulte ser propietario del vehículo camioneta \*\*\*\*\* , doble  
 \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , placas de circulación \*\*\*\*\*  
 particulares del \*\*\*\*\* , ilícitos cometidos en mi agravio y en  
 agravio de las personas que viajaban a bordo del vehículo de  
 referencia que conducía, pudiendo indagar en estos días que la  
 persona antes citada es el propietario de la camioneta que nos  
 causó los daños, impacto el día de los hechos, tan es así que mi  
 cuñado de nombre \*\*\*\*\* , pudo recordar que esta camioneta  
 ya la había visto logrando encontrar la misma en el domicilio del  
 señor padre de \*\*\*\*\* , mismo que a su vez estaba de  
 acuerdo en cubrir los gastos médicos, proporcionando un teléfono  
 de su domicilio y de su hija de nombre \*\*\*\*\* , el cual

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

\*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* es decir de su domicilio y el respectivo celular de su hija de número \*\*\*\*\* , persona con la cual incluso se tuvo contacto telefónico y verbal, quien nos indicó que el día anterior martes acudiría al hospital de \*\*\*\*\* , para ver los gastos médicos sin embargo esta persona nunca llegó y si por el contrario nos llamó un Licenciado quien dijo ser \*\*\*\*\* , quien refirió que solucionaría este problema sin que hasta este momento nos haya dado solución alguna no obstante que los gastos médicos y cirugía médica son impostergables, urgentes y necesarios, por lo que solicito a esta Representación Social se proceda a la investigación de los presentes hechos ya que hasta este momento ningún Ministerio Público ha dado fe de las lesiones que presentamos, algunas que por ser mínimas están sanas...” (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

**4. DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\***, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en fecha \*\*\*\*\* , quien DECLARÓ: “...Que el día veintinueve de Junio del año en curso (2003), salí procedente del Poblado de \*\*\*\*\* con dirección a \*\*\*\*\* , para esto abordamos el vehículo \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* placas de circulación \*\*\*\*\* particulares del \*\*\*\*\* , y que para esto veníamos acompañados de nuestros familiares viniendo de la siguiente manera en dicha unidad en la parte delantera como conductor \*\*\*\*\* , del lado de en medio delantera \*\*\*\*\* , y a un lado de esta el declarante, así mismo en el asiento delantero trasero abordo \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y en el asiento trasero \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* realizándose el viaje de manera normal pero a la altura del Poblado de \*\*\*\*\* con dirección de Norte a Sur, cuando me percaté que viajaba una camioneta a exceso de velocidad, y como venía muy acelerado vimos que venía balanceándose y como venía a exceso de velocidad viendo esto a una distancia de cuarenta y cincuenta metros ya que en dicho lugar se encuentra una curva, y como traía las luces altas, por lo que invadió el carril donde nosotros circulábamos y el chofer quiso evitar el golpe pero ya no fue posible, por lo que impactó a la \*\*\*\*\* del lado izquierdo es decir del lado del chofer y al impacto fue cuando nos pasó a lesionar a todos los que veníamos en dicho vehículo, y el impacto el cual fue fuerte y estruendoso; el conductor \*\*\*\*\* hizo una semivuelta hacia su lado izquierdo quedando en el carril contrario procediendo de inmediato el chofer \*\*\*\*\* a bajarse de la unidad y corrió hacia atrás para poder ver las características de la camioneta que nos impactó, misma que se quedó a una distancia aproximadamente cincuenta metros del impacto por lo que \*\*\*\*\* se acercó a diez o quince metros de la misma dándose cuenta de las características como son el tipo de la camioneta el número de placas y el color de la misma, en tanto que el de la voz auxiliaba a los lesionados es decir sacaban de \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* quien es mi señor padre ya que este quedó prensado entre los asientos de \*\*\*\*\* lesionándose con dicho motivo la rodilla izquierda, que además de los golpes en el pecho dándome cuenta que la rodilla se la deshizo, ya que se le notaba la fractura de los huesos por lo que el dolor era

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

intenso, logrando sacarlo y lo acomodamos en la cuneta para con posterioridad sacar a mi hija de nombre \*\*\*\*\* , la cual estaba prensada en los asientos, dándome cuenta que tenía totalmente fracturado la rodilla izquierda pues incluso los huesos se le salieron y quedaron expuestos, al tiempo que sangraba abundantemente así mismo refería dolor intenso, además de que tenía diversas cortadas por vidrios en todo su cuerpo con lesiones en todo el rostro, en tanto que los demás ocupantes que salieron por su propio pie, así mismo me di cuenta que la menor \*\*\*\*\* se encontraba fuera de la \*\*\*\*\* sobe[sic] el asfalto, ya que salió proyectada del lado izquierdo en razón de que mi hermana \*\*\*\*\* le daba respiración de boca a boca ya que la niña se encontraba inconsciente, además de que tenía una laceración del lado izquierdo sobre el ojo con una hinchazón que prácticamente le cerraba el ojo, al tiempo que pensamos que como no volvía tal vez había fallecido por el impacto pues es muy pequeña ya que tiene \*\*\*\*\* año de edad, por lo que todos los heridos fuimos trasladados a bordo de tres ambulancias al Hospital General de \*\*\*\*\* , en donde fuimos internados, y de manera particular al suscrito le hicieron cirugía en la cabeza realizándole nueve puntadas por la lesión que se me ocasionó al impacto en el parabrisas o en la puerta de \*\*\*\*\* , misma que no obstante que me dolía un poco me preocupaba el estado de mi familia como lo es mi padre mi hija y mi sobrina, ya que únicamente fuimos auxiliados por el Policía Federal de Caminos que llegó como a los diez minutos después del impacto, y fue quien pidió las ambulancias deseando declarar que la camioneta que nos impactó se dio a la fuga sin la menor preocupación de auxiliarnos por las lesiones que nos había ocasionado, tan es así que mi hija de nombre \*\*\*\*\* aún se encuentra internada en el Hospital de \*\*\*\*\* , Morelos, ya que le van a practicar una cirugía en su pierna para implantarle clavos para la resistencia de su hueso por lo que hasta el momento los costos médicos que he tenido que solventar han sido del orden de los \*\*\*\*\* mil pesos, sin que persona alguna nos haya ayudado hasta el momento, no obstante que con posterioridad de que nos dieron de alta a mi cuñado y a mí del hospital de \*\*\*\*\* y al decirme éste las características que había visto yo le dije que las mismas correspondían a la que tiene en propiedad el señor \*\*\*\*\* del poblado de \*\*\*\*\* , el cual incluso conozco, por lo que el día martes fue a su domicilio encontrándome su señor padre de nombre \*\*\*\*\* , a quien le hice del conocimiento de estos hechos e incluso me di cuenta que la camioneta estaba en su domicilio indicándole éste que no había ningún problema que él respondería por todos los gastos, invitándome a ver la camioneta confirmando en ese momento que efectivamente esta había sido la que había embestido, ya que tenía un impacto del lado del conductor, incluso todavía tenía manchas de pintura de color de \*\*\*\*\* , incluso me dio el teléfono de su casa y el de su hija \*\*\*\*\* con la cual nos entrevistamos, y le dijimos que la esperábamos el día Martes en el hospital de \*\*\*\*\* , los cuales ya fueron proporcionados por mi cuñado de nombre \*\*\*\*\* ya que ellos habían manifestado que iban a pagar los gastos médicos, sin embargo estos nunca llegaron por lo que en este momento presento formal denuncia por los delitos de LESIONES

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

CULPOSAS Y OMISIÓN DE AUXILIO A LESIONADOS en contra de \*\*\*\*\* , y quien resulte propietario de la camioneta marca \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , placas de circulación \*\*\*\*\* particulares del \*\*\*\*\* , ilícitos cometidos en mi agravio y en agravio de mi menor hija de la cual en este momento exhibo copia del acta de nacimiento, así como de mi señor padre de nombre \*\*\*\*\* no presento denuncia alguna en contra de mi cuñado \*\*\*\*\* , conductor del vehículo en el que viajábamos..." (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

**5. FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS**, de fecha \*\*\*\*\* , que acreditan la propiedad del vehículo marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* afecta a la causa, así como copia certificada del acta de nacimiento de la menor \*\*\*\*\* (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

**6. INSPECCIÓN OCULAR EN EL LUGAR DE LOS HECHOS**, de fecha \*\*\*\*\* , practicada por el Ministerio Público investigador en el lugar de los hechos (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

**7. FE DE VEHÍCULO Y FE DE DAÑO**, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador de fecha \*\*\*\*\* , en la que hizo constar que: en el interior del corralón de Grúas \*\*\*\*\* tuvo a la vista el vehículo marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* particulares del \*\*\*\*\* , con motor hecho en \*\*\*\*\* , que como daños presenta un golpe por cuerpo duro en la parte lateral (de frente) derecha, conductor con hundimiento y corrimiento hacia atrás y desprendimiento de tapa de puerta del lado del conductor y parte lateral del mismo lado, parabrisas estrellado y desprendido de su parte original, tablero en mal estado, asientos en regular estado de conservación pero fuera de su estado original, vidrios fragmentados, asientos traseros en regular estado de conservación pero doblados en la base con corrimiento hacia atrás (foja \*\*\*\*\*).

**8. FE DE LESIONES** practicadas a \*\*\*\*\* , realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, en fecha \*\*\*\*\* , en la que hizo constar que: el ofendido se encontró ubicado en las tres esferas de tiempo, lugar y espacio, quien presenta una herida ya cicatrizada en forma irregular la cual mide aproximadamente tres por cuatro centímetros, misma que presenta nueve puntos de sutura ya cicatrizados en región parietal derecha, misma herida se encuentra en un área desprovista de pelo. De igual manera se da fe de tener a la vista a \*\*\*\*\* quien se encuentra ubicado en las tres esferas de tiempo, lugar y espacio, presenta pequeñas escoriaciones localizadas en cara anterior de brazo izquierdo y cara externa del mismo brazo ya cicatrizadas, en rodilla izquierda presenta dos excoriaciones dermoepidérmicas de forma lineal de aproximadamente tres centímetros, los cuales se encuentran en proceso de cicatrización, siendo todas las lesiones que se aprecian a simple vista..." (foja \*\*\*\*\*).

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**9. CONSTANCIA Y FE DE LESIONES** practicadas a \*\*\*\*\* y a la menor de nombre \*\*\*\*\* realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador en fecha \*\*\*\*\*, dándose fe de que dicha menor como media filiación es de aproximadamente quince meses de edad, estatura aproximada de un metro, complexión regular, tez morena blanca, ojos chicos, ceja escasa, nariz ancha, boca regular, pelo corto color castaño oscuro, la cual viste pantalón color guinda y una chamarra en vivos de color rojo, beige claro y calza zapato de color negro con tobillera, la cual presenta como lesiones un hematoma de aproximadamente cuatro por tres centímetros [sic], con equimosis de color negruzca, ubicada en región zigomática izquierda, con ligero hematoma en párpado inferior izquierdo de coloración negruzca, se da fe que presenta un derrame interno de color rojo de aproximadamente seis por cinco milímetros...” (fojas \*\*\*\*\*)

**10. CERTIFICADO MÉDICO** practicado a \*\*\*\*\*, suscrito por el Médico Legista Doctor JUAN MANUEL HERNÁNDEZ, Perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Subprocuraduría Zona Sur Poniente, Coordinación de Servicios Periciales, de fecha \*\*\*\*\*, en el que se advierte que: se encontró con venoclisis en dorso de mano izquierda, con antecedente de viajar en una \*\*\*\*\* la cual choco y ella al momento se encontraba durmiendo, en la exploración física en piel cabelluda presenta una herida contusa en proceso de cicatrización de dos centímetros en la región parietal izquierda en la cara con excoriaciones dérmicas en proceso de cicatrización, en la mejilla derecha y una herida cortante de 1.5 centímetros en la región mentoniana derecha; en el miembro inferior izquierdo con una tracción ortopédica desde el tobillo y en el muslo del mismo lado con deformidad anatómica en su tercio medio e inferior, con una herida cortante de tres centímetros en su cara externa del tercio medio, se acompaña de placas radiográficas de dicho miembro inferior con fractura multifragmentaria en el hueso femoral izquierdo en su tercio medio, en la nota de enfermería se menciona que el día de hoy se realizara osteosíntesis del hueso femoral izquierdo, quien asentó en sus **CONCLUSIONES: DICHAS LESIONES QUE PRESENTA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR EN MÁS DE TREINTA DÍAS Y QUEDA CON CONSECUENCIAS MEDICO LEGALES HASTA SANIDAD...**” (fojas \*\*\*\*\*).

**11. CERTIFICADO MÉDICO** practicado a la menor \*\*\*\*\*, suscrito por el Médico Legista Doctor JUAN MANUEL HERNÁNDEZ, Perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Subprocuraduría Zona Sur Poniente, Coordinación de Servicios Periciales, de fecha \*\*\*\*\*, en el que se hizo constar que: dicha menor tiene un año tres meses de edad, la que presento un hematoma que inicia desde párpado izquierdo y termina hasta el pabellón auricular del mismo lado con medidas de 8x4 centímetros, con antecedentes de haber sufrido choque automovilístico cuando viajaba en una \*\*\*\*\* con referencia de su familiar de haber sufrido pérdida de conciencia momentánea, ingreso al servicio de pediatría del cual fue dada de alta por mejoría y se acompaña de una radiografía de cráneo sin presencia de lesiones óseas, conjuntivas y pupilas normales, marcha normal; quien manifestó en sus **CONCLUSIONES: DICHAS LESIONES QUE PRESENTA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN**

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

EN SANAR EN MAS DE QUINCE DÍAS Y MENOS DE TREINTA DÍAS POR SU CONJUNTO Y QUEDA CON CONSECUENCIAS MÉDICO LEGALES HASTA SANIDAD..." (foja \*\*\*\*\*).

## 12. CERTIFICADO MÉDICO DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES

practicado a \*\*\*\*\* , suscrito por el Médico Legista Doctor FELIPE SALAZAR MARTÍNEZ, Perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Subprocuraduría Zona Sur Poniente, Coordinación de Servicios Periciales, en fecha \*\*\*\*\* , la que a la exploración física presenta excoriación no reciente, seca, en descamación de cinco por cuatro centímetros en rodilla izquierda, herida quirúrgica suturada de veinte centímetros de longitud en cara externa tercio medio del muslo izquierdo, con cánula de drenaje con escaso material hemático, herida quirúrgica suturada de un centímetro de longitud en cara externa tercio proximal del muslo izquierdo. Los movimientos del lado izquierdo son normales así como la coloración, llenado capilar, temperatura y sensibilidad. Se revisa expediente clínico en donde se encuentra que fue intervenida quirúrgicamente por fractura del tercio distal del fémur izquierdo, efectuando reducción de dicha fractura con osteosíntesis, con colocación de clavo intermedular. No hay placas radiográficas; manifestó en sus **CONCLUSIONES:** LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MÁS DE TREINTA DÍAS. 2.- CONSECUENCIA MÉDICO LEGALES HASTA SANIDAD PREVIA VALORACIÓN POR TRAUMATÓLOGO..." (foja \*\*\*\*\*).

13. DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , quien DECLARÓ: "...Que el día Domingo veintinueve de junio de dos mil tres, salimos del Municipio de Zapata, Morelos, como a las once de la noche con dirección a mi casa, a bordo de una \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , de la cual no recuerdo más características la cual manejaba \*\*\*\*\* , a su lado derecho iban mi prima \*\*\*\*\* que tiene como \*\*\*\*\* años, y a la derecha mi padre \*\*\*\*\* , que atrás en un asiento iba mi primo \*\*\*\*\* , quien tiene \*\*\*\*\* años, mi tía \*\*\*\*\* y sus \*\*\*\*\* hijos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* años de edad respectivamente, así como yo, atrás en otro asiento iba mi abuelo \*\*\*\*\* , mi prima \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* año y medio, mi tía \*\*\*\*\* , y mi primo de \*\*\*\*\* años \*\*\*\*\* , que habíamos ido a visitar a un enfermo, que nadie tomó alcohol, que al comenzar el viaje me quedé dormida y no supe que pasó, nada más sentí un golpazo y comencé a sangrar de la cabeza y mi pie estaba quebrado y que esto ha de haber sido como a las doce de la noche porque llegué a la una de la mañana a este hospital, y después supe que tuvimos un accidente en un lugar que se llama \*\*\*\*\* . En uso de la palabra a la señora \*\*\*\*\* , madre de \*\*\*\*\* : Que yo no viajaba en la \*\*\*\*\* pero me enteré que una camioneta de doble rodada fue la culpable del accidente donde resultó lesionada mi hija \*\*\*\*\* , por lo que en este momento presento formal denuncia por el delito de LESIONES cometidas en agravio de mi menor hija \*\*\*\*\* , y en contra de quien resulte responsable pero que no es mi deseo denunciar en contra de \*\*\*\*\* , en

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

caso de que el fuera el responsable..."(fojas \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*).

**14. FE MINISTERIAL DE LESIONES** practicada a la menor \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* (foja \*\*\*\*\*).

**15. DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA**, realizado por el Perito EDUARDO NÚÑEZ OCAMPO, en fecha \*\*\*\*\* , Perito Adscrito a la Subprocuraduría Zona Sur Poniente, quien manifestó en su CONCLUSIÓN: Del estudio fotográfico se obtuvieron cuatro impresiones fotográficas mismas que se anexan con el original del presente, así mismo haciendo de su conocimiento que dichas fotos, fueron tomadas por el perito en Criminalística en turno (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

**16. DICTAMEN EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE**, rendido por el Perito NOÉ F. VIDAL FRAGOSO, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, Departamento Hechos de Tránsito, en fecha \*\*\*\*\* , INFORMÓ: No se hace ninguna consideración ni conclusión en virtud de que hasta el momento no se cuenta con la declaración del conductor de la camioneta placas \*\*\*\*\* , así como la presencia física de placas desconocidas y la declaración de su conductor, para poder dar una opinión técnica de los hechos..." (fojas \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*).

**17. CLASIFICACIÓN DE LESIONES** realizada a \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , practicada por el Médico Legista MARÍA DEL ROSARIO HORTA REYES, en fecha \*\*\*\*\* , quien en sus CONCLUSIONES DE \*\*\*\*\* MANIFESTÓ: 1.- No presenta huellas de lesión externa recientes en el momento del reconocimiento médico. 2.- Las lesiones externas que presentó, datan de más de diez días en su momento NO pusieron en peligro la vida sanan en menos de quince días. 3.- Se sugiere placa de tórax óseo para descartar compromiso interno y conclusión definitiva. **CONCLUSIONES DE \*\*\*\*\***. MANIFESTÓ: 1.- No presenta huellas de lesión externa recientes en el momento del reconocimiento médico. 2.- La lesión externa que presentó, data de más de diez días de evolución en su momento NO puso en peligro la vida, por sus características sanó en menos de quince días. 3.- Se sugiere tomografía axial computarizada de cráneo para descartar consecuencia médico legales y conclusión definitiva..." (foja \*\*\*\*\*).

**18. FE DE DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA** realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, en fecha \*\*\*\*\* (foja \*\*\*\*\*).

**19. CONSTANCIA Y FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS**, de fecha \*\*\*\*\* , respecto de gastos médicos y de transportación realizados por los ofendidos (foja \*\*\*\*\*).

**20. DOCUMENTALES** (fojas \*\*\*\*\* a al \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* en copia simples).



Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**21. DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL PROBABLE RESPONSABLE**

\*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, quien declaró lo siguiente: "Que el día veintinueve de junio del año en curso (2003), siendo aproximadamente las diez de la noche me encontraba en el Centro del Poblado \*\*\*\*\*, en compañía de mis amigos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , es decir en el zócalo del pueblo platicando, primero platicaba con Juan y al poco rato llegó \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , estando en dicho lugar aproximadamente media hora acto seguido Juan me pidió que lo llevara a \*\*\*\*\* , y nos fuimos en la camioneta de mi papá \*\*\*\*\* , la cual tiene las siguientes características marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , de color en ese momento era \*\*\*\*\* , porque ahora está pintada de la cabina de \*\*\*\*\* con placas de circulación sin recordarlas por el momento, haciendo un recorrido de aproximadamente media hora, acompañándonos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* dejamos a \*\*\*\*\* , estando un tiempo aproximadamente de veinte minutos en dicho lugar ya que \*\*\*\*\* nos invitó un refresco, y cuando veníamos de regreso decidimos pasar a \*\*\*\*\* para cenar, pero a la altura del \*\*\*\*\* a donde está el cruce, recuerdo que pasó un camión grande cerrado \*\*\*\*\* , enseguida hay un curva, ahí hay un taller denominado de los \*\*\*\*\* y cuando voy en la curva de sur a norte, me percaté que viene un vehículo y \*\*\*\*\* me dice cuidado gúey con esos locos, entonces me orillo lo más que puedo a mi derecha para evitar que se impacte en mi camioneta, pero finalmente el vehículo se impacta en la parte media de mi \*\*\*\*\* , en ese momento me orillo a unos diez metros aproximadamente de donde fue el impacto, nos bajamos el empujador y mis dos amigos para ver qué había pasado, es ahí en donde me doy cuenta que se trataba de una \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* , me golpea y en esa misma dirección se impacta sobre unas piedras debido a la velocidad de que llevaba, quedando a unos treinta o cuarenta metros aproximadamente del primer impacto, después del golpe que le dio a mi camioneta en ese momento me doy cuenta que sale una persona del sexo \*\*\*\*\* molesto y tambaleándose, traía un objeto metálico en las manos y nos decía nos iba a llevar la chingada, esta persona venía en estado de ebriedad, pudiéndome percatar de eso en la forma de caminar y en su forma de hablar, en ese momento le dije a mis amigos que nos fuéramos para evitar ser agredidos físicamente, sin saber que había más personas en el interior del vehículo, ya que estos nunca salieron, estando en el lugar de los hechos menos de cinco minutos, nos retiramos tome la dirección que traía anteriormente y en donde está la gasolinera de Puente de Ixtla, di vuelta a la izquierda para la autopista y dirigirme a mi domicilio en el Poblado de \*\*\*\*\* . **En este acto la Representación Social realiza las siguientes preguntas: 1.-** porque cambió la camioneta de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* . **RESPUESTA.-** porque es mejor habíamos planeado después del golpe que le dieron a mi camioneta anduvo circulando normal quince días aproximadamente después, ya que la cabina no tuvo ningún golpe que me dieron fue en la parte de la camioneta en lo que le llaman caja en la

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

plataforma del lado izquierdo, y como yo no tenía responsabilidad de ese golpe llevé a cabo el cambio de color. **2.-** Lugar y hora aproximada y fecha de los hechos. **RESPUESTA.-** \*\*\*\*\* a la altura del taller mecánico de los Ocampo siendo aproximadamente las once treinta horas de la noche. **3.-** Características del vehículo que tripulaba. **RESPUESTA.-** \*\*\*\*\* marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* toneladas de carga con redilas fijas de color \*\*\*\*\* , ahora \*\*\*\*\* la cabina y las redilas son del mismo color \*\*\*\*\* en mal estado, ya que tienen tres años de uso. **4.-** A que distancia se encontraba el acotamiento. **RESPUESTA.-** A menos de diez metros. **5.-** Había señales de tránsito. **RESPUESTA.-** No recuerdo. **6.-** En qué dirección circulaba. **RESPUESTA.-** De sur a norte. **7.-** Porque parte del arroyo circulaba o transitaba. **RESPUESTA.-** Del lado derecho, es decir en mi carril. **8.-** Había vehículos en tránsito o estacionados, a que distancia, que posición guardaban con el vehículo que tripulaba. **RESPUESTA.-** No había ningún vehículo, fuera del que me golpeo no había ninguno. **9.-** Que maniobras tendientes a evitar el contacto realizó virajes, frenamiento, accionó bocinas. **RESPUESTA.-** frene leve y vire lo más que pude a mi derecho no recuerdo haber tocado el claxon. **10.-** Que tipo y estado de frenos tiene el vehículo que tripulaba. **RESPUESTA.-** Son frenos de potencia y se encontraban en buen estado ya que los revisan constantemente. **11.-** Con que parte del vehículo hizo contacto. **RESPUESTA.-** Ellos golpearon mi camioneta con la parte de enfrente de su unidad del lado derecho a la altura del conductor y me golpearon en la parte de la parte de la esquina del lado delantero izquierda de la plataforma (caja). **12.-** Si iba acompañado proporcione el nombre y domicilio de las personas. **RESPUESTA.-** Si estaba acompañado en el momento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria y los nombres son: \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\* . **13.-** el día domingo veintinueve del actual la camioneta que tripulaba se encontraba con carga en el momento de los hechos. **RESPUESTA.-** No. **14.-** se dio cuenta de la presencia de testigos. **RESPUESTA.-** no, no había nadie, ya que la única persona que vi fue el conductor de la \*\*\*\*\* que le pego a mi vehículo. **15.-** auxilio a los lesionados permanecieron en el lugar o se retiraron. **RESPUESTA.-** no había lesionados o por lo menos no había personas lesionadas ya que no me di cuenta ya que salió una persona del sexo \*\*\*\*\* con un objeto al parecer de metal me retire de inmediato. **16.-** que condiciones de iluminaciones había. **RESPUESTA.-** era una noche clara, no había llovido, el piso se encontraba seco. **17.-** había ingerido, bebidas alcohólicas consumido fármacos o formado algún medicamento. **RESPUESTA.-** no. (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

**22. INFORME DE INVESTIGACIÓN** del suscrito por el agente comisionado y el comandante de la policía ministerial grupo Puente de Ixtla de fecha \*\*\*\*\* , MIGUEL ÁNGEL BECERRIL BUITRÓN y MARCO A. BECERRIL ESTRADA, en el que como hechos asentaron: "Con el fin del darle cumplimiento a la presente orden, el suscrito entreviste en estas oficinas en el presente orden al ofendido \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad el cual refiere que el día veintinueve de junio del presente año decidió trasladarse al municipio de Emiliano Zapata, Morelos en compañía

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de su familia a visitar a unos familiares a bordo de un vehículo \*\*\*\*\* [sic] tipo \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , regresando y siendo las 23:30 hrs. aproximadamente y al circular a la altura del taller eléctrico denominado \*\*\*\*\* y con dirección de \*\*\*\*\* hacia \*\*\*\*\* , fueron embestidos por \*\*\*\*\* de redilas, de color \*\*\*\*\* , Modelo \*\*\*\*\* , de la marca \*\*\*\*\* , refiere el ofendido que se hizo a la derecha para esquivar el golpe pero no fue posible, golpeando la camioneta del lado del chofer de la \*\*\*\*\* que circulaba en el entrevistado, que después del accidente los tripulantes de dicha camioneta se dieron a la fuga con rumbo desconocido, agregando también que varios de sus familiares salieron lesionados y entre ellos su suegro de nombre \*\*\*\*\* , quedando hospitalizado y posteriormente por instrucciones medicas les indicaron tanto al de la voz como a su demás familia que su suegro ya se encontraba en fase terminal, ya que según los médicos no resistiría otra intervención quirúrgica trasladando a su suegro al domicilio de su hija de nombre \*\*\*\*\* , que se localiza en \*\*\*\*\* , y que el día 26 de julio de presente año su suegro \*\*\*\*\* , falleció a causa del accidente que sufrieron y que fue por traumatizado; desea agregar también que los tripulantes de la camioneta de redilas que se impactó con la \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , persona que tripulaba la camioneta antes mencionada, es decir, era quien conducía y que este iba acompañado de \*\*\*\*\* , y otro sujeto que le apodan la \*\*\*\*\* , y que estos pueden ser localizados en el poblado de \*\*\*\*\* . Continuando con las investigaciones, el suscrito me constituí a bordo de la unidad oficial al poblado de \*\*\*\*\* , logrando entrevistarme con el que dijo llamarse \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* años de edad, con domicilio en \*\*\*\*\* , se dice (a) \*\*\*\*\* , con No. telefónico \*\*\*\*\* , mismo que al hacerle saber el motivo de mi presencia, previa identificación como agente de la Policía Ministerial, manifestó en relación a los hechos que se investigan, que el día 29 de junio del presente año y siendo las 22:00 hrs., aproximadamente circulaba a bordo de una camioneta de la marca \*\*\*\*\* , Tipo \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* toneladas, en compañía \*\*\*\*\* , saliendo de \*\*\*\*\* , para dirigirse a \*\*\*\*\* [sic], ya que también los acompañaba otro amigo de nombre \*\*\*\*\* , que posteriormente de dejar a \*\*\*\*\* en el poblado antes mencionado, se dirigen a esta comunidad de \*\*\*\*\* , y que al circular a la altura del taller mecánico \*\*\*\*\* el cual se localiza en la primera curva del cruce, perteneciente a \*\*\*\*\* , que circulaba con dirección de Sur a Norte, y que siendo las 23:30 hrs. aproximadamente, cuando se percató que un vehículo que al momento desconoce, circulaba a una velocidad inmoderada invadiendo el carril del entrevistado, al tiempo que su amigo de nombre \*\*\*\*\* lo alertó diciéndole ¡cuidado! jaguas! guey con esos pinches locos, por lo que el de la voz se orilló lo más posible a su derecha para tratar que el vehículo que venía de frente se impactara en la camioneta del entrevistado pero no logró esquivarla y que dicho vehículo alcanzó a golpear la caja

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de la camioneta, específicamente cercas de la cabina y del lado izquierdo, agregando aunque el impacto el vehículo se seguía de frente impactándose posteriormente con unas piedras que había en el lugar, y quedando el vehículo enclavado al parecer en una zanja, y como a veinte metros de distancia el de la voz que inmediatamente el entrevistado descendió de la camioneta al igual que sus dos amigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , dirigiéndose el de la voz hacia el vehículo que los había golpeado y para saber qué había pasado, y al acercarse se da cuenta que se trataba de una \*\*\*\*\* al parecer de color \*\*\*\*\* , dándose cuenta también que un sujeto del sexo \*\*\*\*\* descendió de la \*\*\*\*\* dirigiéndose al entrevistado y sus acompañantes, percatándose que dicho sujeto llevaba en la mano derecha un objeto largo al parecer de metal, por lo que el de la voz le preguntó si se encontraba bien, contestando dicho sujeto que se los iba cargar la chingada dándose cuenta también que el sujeto los amenazó con dicho objeto, pero que al parecer se encontraba en estado de ebriedad, ya que caminar lo hacía con dificultad, así como voz se notaba demasiado distorsionada, como si estuviera borracho, acto seguido el de la voz les dijo a sus acompañantes que se retiraran del lugar para evitar ser agredidos por el sujeto, ya que éste levantaba su mano derecha con el objeto para agredirlos, pero que no logró ver qué tipo de objeto era, así mismo agrega que no se percató si habían lesionados, ya que dicho sujeto los quería golpear y se encontraba muy agresivo, que posteriormente abordaron la camioneta con rumbo a \*\*\*\*\* , para tomar la autopista y dirigirse a \*\*\*\*\* , que en relación a \*\*\*\*\* agrega que si lo conoce pero que éste no lo acompañó, y que siendo las diez horas lo saludó en \*\*\*\*\* , y solo sabe que se llama \*\*\*\*\* , que este mismo sabe que vive en \*\*\*\*\* , que de la misma forma su amigo \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , viven también en \*\*\*\*\* ; no omito manifestarle que el \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* es \*\*\*\*\* años de edad, de estado civil \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , instrucción \*\*\*\*\* , de ocupación \*\*\*\*\* que es originario y vecino de \*\*\*\*\* , que nunca ha estado detenido lo que el propietario de la camioneta es de su señor padre de nombre \*\*\*\*\* , y que está en la mejor disposición de presentarse cuando esa Representación Social lo requiera, siendo todo lo que tiene que agregar. **También se logró entrevistar al que dijo llamarse \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad, con domicilio en \*\*\*\*\* , y originario de la misma entidad, de ocupación \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , de instrucción \*\*\*\*\* mismo que al hacerle saber el motivo de mi presencia, este manifestó en relación a los hechos que se investigan que el de la voz salió de su domicilio siendo las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos, se encontró con su amigo \*\*\*\*\* esto es el último domingo de junio por lo que estuvo platicando con \*\*\*\*\* y posteriormente llegó otro amigo que solo conoce como \*\*\*\*\* , desea agregar que antes de que llegara el entrevistado, ya se encontraba otro amigo que conoce como \*\*\*\*\* , acto seguido \*\*\*\*\* les dijo que lo acompañaran a dejar a \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* [sic],**

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

subiéndose el de la voz \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a la camioneta de \*\*\*\*\* , dirigiéndose al Poblado de \*\*\*\*\* dejando a \*\*\*\*\* , posteriormente regresan para dirigirse a \*\*\*\*\* con la finalidad de cenar, y al pasar el cruce a la altura de la curva, como punto de referencia cerca del taller mecánico con razón social \*\*\*\*\* , siendo las veintitrés horas o veintitrés treinta horas, se percata un vehículo se venía cerrando, es decir iba invadiendo el carril en el que iban al tiempo que el entrevistado le decía a su amigo \*\*\*\*\* , cuidado guey con esos locos, por lo que \*\*\*\*\* se orilló hacia su derecha, pero no logró esquivar el vehículo, y este golpeo la \*\*\*\*\* en la parte de la caja, momentos después \*\*\*\*\* se orilló más adelante para detenerse y se bajó con \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* , dirigiéndose \*\*\*\*\* al vehículo y que se siguió de frente y se fue a impactar con unas piedras, dándose cuenta que un sujeto del sexo \*\*\*\*\* salió del vehículo que esta era una \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* y dicho sujeto comenzó a amenazar a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y al de la voz, levantando su mano derecha en la cual tenía un objeto de metal sin precisar qué tipo de objeto era, diciéndole a los tres que se los iba a cargar la chingada, posteriormente su amigo \*\*\*\*\* les dijo que se retiraran del lugar, ya que cuando se acercó \*\*\*\*\* a preguntar si todos estaban bien el sujeto que salió de la \*\*\*\*\* comenzó a ponerse demasiado agresivo, que de la misma forma no se percató si habían lesionados en virtud de que tenían temor a que fueran a ser agredidos dicho sujeto, que posteriormente se retiraron del lugar tomando la autopista para dirigirse a \*\*\*\*\* , siendo todo lo que desea manifestar.

**Posteriormente se entrevistó al que dijo llamarse \*\*\*\*\***, de \*\*\*\*\* años de edad, con domicilio en \*\*\*\*\* , con número telefónico \*\*\*\*\* que en dicha localidad es conocido por el sobrenombre de \*\*\*\*\* de ocupación \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* de instrucción \*\*\*\*\* , que es originario de \*\*\*\*\* , y vecino del mismo poblado el cual en relación a los hechos manifestó: que siendo las veintiuna horas con cincuenta minutos salió de su domicilio y se encontró con sus amigos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que se encontraban en \*\*\*\*\* , que en esos momentos \*\*\*\*\* le dijo que lo acompañaran a dejar a \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* , por lo que abordaron la \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , y después de ir a dejar a \*\*\*\*\* al poblado antes mencionado se regresaron y decidieron ir a cenar a \*\*\*\*\* , y al pasar a la altura del taller denominado \*\*\*\*\* , un vehículo que iba a exceso de velocidad con dicción de \*\*\*\*\* , es decir en sentido opuesto al vehículo que iba el de la voz y sus amigos, comenzó a invadir el carril de ellos y \*\*\*\*\* le dijo a \*\*\*\*\* , que tuviera cuidado, con esos locos, orillándose \*\*\*\*\* , hacia su derecha pero su vehículo golpeó la caja de

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

la \*\*\*\*\* del lado izquierdo, por lo que se estaciono más adelante, y un sujeto se bajó del vehículo, que después se percató que se trataba de una \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , que dicho sujeto llevaba un objeto largo de metal con el que comenzó a amenazar al de la voz y sus amigos, diciéndoles que se los iba a cargar la chingada ya que hacía movimientos con dicho objeto con la finalidad de agredirlos, que posteriormente \*\*\*\*\* les dijo que se retiraran del lugar para evitar ser agredidos por dicho sujeto, que tampoco se percató si había lesionados, tomando la pista y dirigirse a \*\*\*\*\* . **Por último se entrevistaron con \*\*\*\*\***, de \*\*\*\*\* años de edad, el que en relación con los hechos manifestó que efectivamente conoce a \*\*\*\*\* , que no recuerda la fecha pero al parecer fue el último domingo del mes de junio del dos mil tres, salió a bordo de su bicicleta con rumbo al \*\*\*\*\* a rentar películas, que no recuerda la hora pero ya era de noche, se encontró a \*\*\*\*\* con el que estuvo platicando como quince minutos, que también se encontraban como seis personas más pero no las conoció, ya que se encontraban retirados, y asegura que en ningún momento se subió a la \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* y mucho menos los acompañó a ningún lado; y que en relación al accidente que se le hizo saber ignora completamente lo que sucedió ya que agrega que se enteró hasta que el suscrito le hizo saber al respecto. (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

**23. INSPECCIÓN OCULAR**, de fecha quince de septiembre del dos mil tres, realizada por el investigador, respecto de los daños causados al vehículo marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , chasis de color \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

**24. DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\***, de fecha \*\*\*\*\* , quien en relación con los hechos expresó: "...Que el último domingo de junio del presente año, siendo aproximadamente las nueve cuarenta y cinco al zócalo de \*\*\*\*\* , por donde están las jardineras, encontrándose a \*\*\*\*\* del cual desconozco su apellido, pero ellos estaban platicando, luego posteriormente \*\*\*\*\* mismo que se llama \*\*\*\*\* del cual desconozco sus apellidos, comentando \*\*\*\*\* que si lo acompañábamos a dejar a \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* , siendo esto aproximadamente a las diez o diez y media de la noche del día veintinueve de junio del actual, salieron con rumbo al poblado antes mencionado, a bordo de la \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* de la marca \*\*\*\*\* , con caja, yendo a bordo de la unidad en el interior de la misma \*\*\*\*\* que iba manejando, \*\*\*\*\* iba pegado a la ventanilla, el \*\*\*\*\* junto a mí y yo junto a \*\*\*\*\* y nos regresamos, estando en dicho lugar aproximadamente de catorce a veinte minutos, estuvimos en una tienda en el centro de \*\*\*\*\* , tomando un refresco y cigarro comercial de la marca Malboro, regresándonos con rumbo a \*\*\*\*\* aproximadamente al cuarto para las once del mismo día, esa noche se encontraba clara y no había llovido, y

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

\*\*\*\*\* manejaba a una velocidad de setenta kilómetros por hora; acto seguido en el trayecto al pueblo \*\*\*\*\* dijo TENGO HAMBRE VAMOS A CENAR, DICIENDO VAMOS A \*\*\*\*\* YO LOS INVITO, y en el cruce del norteño nos dirigimos para \*\*\*\*\* , en dicho lugar nos encontramos un carro saliendo de esta y vi que se venía cargando hacia nuestro carril y le grito a \*\*\*\*\* AGUAS GUEY, y entonces trato de orillarse hacia la derecha y cuando trato de orillarse sentimos un golpe, como si algo nos hubiera tallado, y se orilló sin que se le parara el motor, se paró en la orilla de la carretera y a unos treinta metros de la \*\*\*\*\* , percatándonos de esto cuando nos bajamos todos, y yo vi el carro recargado o acostado sobre la cuneta o zanja ya que no sé qué hay en dicho lugar, nos quedamos más cerca de la camioneta y \*\*\*\*\* se acercó más a nosotros y grito \*\*\*\*\* SI LES PASABA ALGO Y QUE COMO ESTABAN, salió un señor de la \*\*\*\*\* , al parecer era el conductor y no supe si venía con más personas, y al salir grito VAN A VER HIJOS DE LA CHINGADA, y es lo único que recuerdo y éste traía algo en su mano derecha, algo así como un fierro y me pude percatar que éste venía tomado ya que cuando caminaba se tambaleaba, pudiéndome dar cuenta que la camioneta de la marca \*\*\*\*\* recibió el golpe en donde está la caja del lado izquierdo(lado del conductor) en la esquina delantera del mismo lado cuando nos estacionamos enfrente de la gasolinera, y cuando oímos que el señor nos gritó yo me subí a la camioneta \*\*\*\*\* me alcanzo inmediatamente y \*\*\*\*\* se subió también, esperando en dicho lugar dos o menos minutos, sin recordar exactamente, y nos fuimos porque el señor nos gritó y nos puede madrear, y más que nada por estar espantado, nos subimos a la camioneta y nos venimos para \*\*\*\*\* , y ya no cenamos y venimos a este poblado y nos regresamos a \*\*\*\*\* por la autopista y me dejaron en mi casa y no supe..." (fojas \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*).

**25. DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\***, de fecha \*\*\*\*\* , el que en relación con los hechos expresó: Que el día veintinueve de junio día domingo del año en curso, salí de mi domicilio rumbo al zócalo de \*\*\*\*\* , encontrándome en dicho lugar a JOSÉ VILLEGAS, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* estando en dicho lugar aproximadamente veinte minutos, comentándome posteriormente \*\*\*\*\* que los acompañara a dejar a \*\*\*\*\* a casa de una de sus tías la cual se encuentra en \*\*\*\*\* , a bordo de una \*\*\*\*\* de la que no recuerda la marca pero es de \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , con caja cerrada, llegando a \*\*\*\*\* tomamos un refresco en una tienda, estando en dicho lugar aproximadamente media hora para después retirarnos, y ya en el camino le comente a \*\*\*\*\* que tenía hambre, manifestándome \*\*\*\*\* que iríamos a \*\*\*\*\* de cenar tacos, y al llegar al cruce donde está el norteño al ir circulando sobre la carretera con dirección a \*\*\*\*\* , antes de llegar a una curva venía un vehículo en sentido contrario invadiendo el carril de circulación por donde transitábamos, en ese momento

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

\*\*\*\*\* exclamo AGUAS CUIDADO CON ESOS PINCHES LOCOS, y \*\*\*\*\* trato de orillar a la derecha a efecto de esquivar el golpe, ya que el vehículo como hice referencia estaba invadiendo el carril, golpeándonos el vehículo que venía en sentido contrario en la parte izquierda del lado del conductor, en la esquina de la plataforma de la camioneta antes referida, nos paramos inmediatamente adelante aproximadamente cinco o diez metros adelante, y descendimos nosotros a que parte de \*\*\*\*\* le habían chocado, pero vimos que no le paso nada, mismo que se fue estampar más adelante, cuando descendimos me pude dar cuenta que el vehículo que había golpeado \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* era una \*\*\*\*\* , acercándose \*\*\*\*\* hacia la camioneta de referencia para ver que les había pasado, descendiendo una persona del sexo \*\*\*\*\* el cual se tambaleaba, sin poder llevar a un paso firme, por lo que deduzco que éste venía borracho o que había tomado, mismo que se bajó muy agresivo y traía en su mano derecha un objeto, sin poder precisar el mismo, entonces le dijimos a \*\*\*\*\* que se viniera, es decir que se regresara con nosotros, por lo que decidimos abordar la camioneta para retirarnos del lugar del accidente para posteriormente dirigirnos a \*\*\*\*\* , en donde nos paramos en donde está la llantera de la gasolinera, en ese lugar revisamos como había sido el golpe el cual había sido leve porque a \*\*\*\*\* no le paso nada, para posteriormente tomar la autopista con dirección a \*\*\*\*\* , llegando a dicho lugar cada quien se fue para su casa..." (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

**26. DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE**, de fecha \*\*\*\*\* , suscrito por el experto oficial NOÉ E. VIDAL FRAGOSO, de cuya conclusión se advierte que establece que los conductores de los vehículos placas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , al momento de llegar a la curva no conservaron su carril correspondiente de circulación, invadiendo ambos vehículos el carril contrario a su circulación. Adjuntando croquis ilustrativo (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

**27. DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE**, de fecha \*\*\*\*\* , suscrito por el perito designado por la parte ofendida \*\*\*\*\* , de cuyo cuerpo se advierte que después de analizar pormenorizadamente todas las constancias que obran en la indagatoria arribó a las siguientes conclusiones: **PRIMERA.-** Que el conductor del vehículo marca \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\* , de nombre \*\*\*\*\* al tripular su unidad éste lo hacía con una marcada falta de precaución, máxime que siempre tuvo dentro de su campo visual al vehículo con el que contacto, (según propia declaración de éste) y debió extremar precauciones para evitar el hecho. **SEGUNDA.-** El conductor del vehículo marca \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* , del Estado de \*\*\*\*\* , de nombre \*\*\*\*\* , al conducir su vehículo éste lo hacía a una velocidad mayor a la permitida en la zona, rebasando los límites de seguridad y velocidad de proyecto del arroyo de circulación (60 K.P.H), provocando con esto que



Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

invadiera el carril contrario a su circulación, con las consecuencias ya conocidas (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* ).

**28. NUEVA COMPARECENCIA DE \*\*\*\*\***, de fecha \*\*\*\*\* , quien ante el Ministerio Público investigador manifestó que ratifica el parte de accidente número \*\*\*\*\* ya que como lo menciono y describo a través de la puesta a disposición del vehículo el cual se encuentra debidamente firmado por el suscrito y como no tengo ningún interés en favorecer a alguien, únicamente ratifico mi parte informativo y es todo lo que tengo que manifestar (foja \*\*\*\*\*).

**29. CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES**, de fecha \*\*\*\*\* , suscrito por el médico legista VERÓNICA GOMAR PAREDES, practicado al ofendido \*\*\*\*\* , del que se advierte que: se encontró en posición semi sedente, con actitud forzada a expensas de venoclisis en dorso de mano derecha; presencia de aparato para inmovilización de miembro pélvico izquierdo. Al momento se encuentra tranquilo, consiente, cooperador al interrogatorio, con dialogo coherente y congruente, y con dificultad para hablar ya que se sofoca mucho; orientado en tiempo, lugar y persona, pupilas isocóricas y normoreflexicas, conjuntivas normocromicas, mucosa oral regularmente hidratada, aliento sin olor especial, con datos clínicos de dificultad respiratoria. A la exploración física presenta férula posterior que abarca del tercio medio del muslo izquierdo hasta el pie, dejando descubiertos los dedos los cuales presentan buena movilidad, buen llenado capilar, sensibilidad y eutérmicos. Se revisa nota médica de valoración del servicio de traumatología del hospital General \*\*\*\*\* , firmada por el doctor \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , en la cual refiere como datos relevantes: Extremidad izquierda inferior con aumento de volumen, deformidad de la región y dolor a la manipulación en capacidad funcional. Signos vitales normales. Se diagnostica policontundido, probable fractura de fémur y rodilla izquierda. Se le realiza lavado quirúrgico y se explica que requiere tratamiento quirúrgico, pero el paciente no quiere tratamiento quirúrgico, actualmente con ligero dolor a nivel de fractura, neurológicamente íntegro, se pide interconsulta a medicina interna, diagnostico insuficiencia cardiaca crónica, anemia, policontundido probable fractura de fémur y rodilla izquierda. Impresión diagnostica: fractura supracondilea femoral izquierda. **CONCLUSIONES:** a).- Las lesiones que presenta en este momento no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días. Consecuencias médico legal hasta sanidad total. b).- Actualmente con incapacidad parcial temporal para realizar la función deambulatoria. c).- Presenta como causa preexistente insuficiencia cardiaca crónica y anemia, las cuales pueden modificar la evolución de las lesiones..." (foja \*\*\*\*\* )

**30. RESUMEN CLÍNICO**, de fecha \*\*\*\*\* , suscrito por el \*\*\*\*\* , responsable del Centro Quirúrgico y Maternidad \*\*\*\*\* , en el que hizo lo siguiente: SE TRATA DE UN PACIENTE \*\*\*\*\* DE \*\*\*\*\* AÑOS DE EDAD EL CUAL ES TRAÍDO A ESTA CLÍNICA EN \*\*\*\*\* GENERAL EL DÍA 14 DE JULIO DEL 2003 DEL HOSPITAL \*\*\*\*\* , MORELOS, POR HABER SUFRIDO ACCIDENTE DE TRANSITO,

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

LESIONÁNDOSE EL FÉMUR, FRACTURA SUPRACONDILEA Y DE RODILLA IZQUIERDA, POR SU ESTADO GENERAL CON PROBLEMAS CARDIOVASCULARES ASÍ COMO DE INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, NO FUE POSIBLE INTERVENIRLO QUIRÚRGICAMENTE, ADEMÁS DE QUE SUFRIÓ DETERIORO POR ESTAR ENCAMADO VARIOS DÍAS, LO CUAL LE CAUSO PROBLEMAS CARDIOPULMONARES TENIENDO SU DECESO POR INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO ASÍ COMO POR LAS LESIONES QUE PRESENTABA (foja \*\*\*\*\*).

**31. ESCRITO**, sin fecha suscrito por el perito oficial NOÉ F. VIDAL FRAGOSO, en el que ratifica en todas y cada una de sus partes el dictamen que tiene rendido en la indagatoria (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

**32. AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL HOY ACUSADO \*\*\*\*\***, DE FECHA \*\*\*\*\* , declarando lo siguiente: “Deseo aclarar que el vehículo que se impactó con la camioneta lo tuve a la vista a unos veinte metros, en ese momento \*\*\*\*\* me dijo cuidado yo iba saliendo de la curva y me orillé lo más que pude, aclarando que circulaba a una velocidad aproximada de cuarenta a cincuenta kilómetros ya que acaba (sic) de incorporarse a esa carretera en el cruce conocido como el cruce el \*\*\*\*\* que se encuentra como aproximadamente unos doscientos o trescientos metros en donde se impactó el vehículo...” (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

**33. TESTIMONIAL DE CONDUCTA A CARGO DE \*\*\*\*\***, rendida en diligencia de fecha \*\*\*\*\* , en la que manifestó lo siguiente: “Que es una persona tranquila respetuosa, trabajadora, no tiene problemas con la sociedad ni con los vecinos, que tiene trabajo en \*\*\*\*\* , en análisis clínicos, que no es persona viciosa donde el visita a sus papás los fines de semana, es donde nosotros tenemos comunicación...”. **EFFECTUANDO INTERROGATORIO LA DEFENSA PARTICULAR:** “...PREGUNTA UNO.- Que diga el testigo porque conoce a \*\*\*\*\* . RESPUESTA.- Porque somos vecinos de la misma comunidad. DOS.- Que diga el testigo desde cuando conoce a \*\*\*\*\* . RESPUESTA.- Aproximadamente \*\*\*\*\* años.” (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

**34. TESTIMONIAL DE CONDUCTA A CARGO DE \*\*\*\*\***, rendida en diligencia de fecha \*\*\*\*\* , en la que manifestó lo siguiente: “Que respecto a su conducta lo conozco desde hace aproximadamente \*\*\*\*\* años, que es una persona trabajadora, somos vecinos y a la fecha tengo conocimiento que no ha tenido problemas con los vecinos mismos de ahí lo que confronta (sic) la colonia, sus fines de descanso viene a \*\*\*\*\* a su domicilio viene a ver a su papá que es viudo, y con sus sobrinos y familiares tampoco tiene problemas, tengo conocimiento que trabaja en \*\*\*\*\* ...” (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

### 35. INTERROGATORIO A LA DOCTORA VERÓNICA GOMAR

**PAREDES, EFECTUADO EL \*\*\*\*\***, respecto del dictamen de fecha dieciséis de julio de dos mil tres, resultando lo siguiente: “...En uso de la palabra la Defensa Particular...PREGUNTA UNO.- Que diga la médico que nos dice de una persona cuando se encuentra tranquilo, consiente, cooperador al interrogatorio con dialogo coherente y congruente. RESPUESTA.- Pues que al momento del interrogatorio se encontraba estable en ese momento cooperando al interrogatorio aunque presentaba dificultad para hablar muy probablemente derivada de su insuficiencia cardiaca crónica. DOS Que diga la médico si nos puede decir en términos comunes que se entiende por insuficiencia cardiaca crónica. RESPUESTA.- Es una incapacidad del corazón para poder llevar de manera adecuada su función de bombeo de la sangre y que ya es de larga evolución o sea de bastante tiempo. TRES.- Que diga la médico si nos puede decir en términos comunes que es anemia. RESPUESTA.- Una disminución de los glóbulos rojos. CUATRO.- Que diga la médico cual es la razón o la causa por el cual una persona puede tener anemia. RESPUESTA.- Las causas son multifactoriales esto quiere decir muchas causas pueden condicional (sic) la anemia en las personas, como puede ser insuficiencia renal, como puede ser una hemorragia, una mala nutrición entre otras. CINCO.- Que diga la médico si tuvo a la vista alguna radiografía para verificar que parte del cuerpo presentaba la probable fractura que hace referencia en el dictamen que nos ocupa. RESPUESTA.- No se tuvo ninguna radiografía a la vista en ese momento más se cuenta con la nota médica de valoración realizada por el especialista en traumatología del Hospital \*\*\*\*\* y firmada por el Doctor \*\*\*\*\* , siendo éste el documento médico legal que da constancia a las condiciones en que se encuentra esta persona y que acredita la existencia de una fractura a nivel supracondilio femoral izquierdo. SEIS.- Que diga la médico y en relación al dictamen que nos ocupa, que sucede si una persona se negó a recibir un tratamiento quirúrgico a pesar de haberle hecho del conocimiento que se requiere el citado tratamiento.- RESPUESTA.- El pronóstico del manejo de una lesión en este caso de una fractura es incierto ya que aun utilizando las técnicas adecuadas a veces las fracturas no consolidan en ocasiones cuando los pacientes no permiten un tratamiento quirúrgico, o por las condiciones de salud en las que se pueda encontrar, las cuales someterla a una cirugía se puede considerar como manejo el conservador (sic) el cual muy probablemente puede dejar alguna limitación funcional pero esta se valorara al terminar el tratamiento.” (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

### 36. INTERROGATORIO AL PERITO NOÉ FERNANDO VIDAL

**FRAGOSO**, de fecha \*\*\*\*\* , quien produce contestación a las interrogantes realizadas por la defensa particular del acusado: “UNO.- Que diga el perito y en relación a su informe de fecha quince de septiembre de dos mil tres, que nos diga si recuerda en qué fecha se trasladó al lugar de los hechos que hace referencia. RESPUESTA.-...el momento cuando me presenté al lugar de los hechos fue un día después del hecho, además en mi informe rendido en fecha primero de julio de dos mil tres, especifico la hora y el día cuando me traslade al lugar de los hechos para realizar la observación del lugar. DOS.- Que diga el perito y en relación a su informe de fecha quince de septiembre de dos mil tres, si nos puede decir en términos comunes que debemos entender cuando dice “no se apreció ningún indicio relacionado con los presentes hechos”. RESPUESTA.- Se aclara que en el informe de fecha

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

quince de septiembre de dos mil tres, si se indica que se aprecia que no existe ningún indicio relacionado con los presentes hechos por una mera confusión y lo correcto es lo que se menciona en el informe rendido anteriormente de fecha primero de julio de dos mil tres, donde se aclara que al realizar la observación al lugar de los hechos que fue en la carretera federal tramo \*\*\*\*\* , kilómetro 43+750 metros si se apreciaron sobre los acotamientos micas, cristales y esquirlas de pintura de color amarillo esparcidas en un área regular por la circulación de los vehículos. TRES. SE DESECHA. CUATRO.- Que diga el perito si nos puede decir porque en el dictamen es de tomarse en consideración la topografía a que hace referencia en el dictamen. RESPUESTA.- ...se considera la topografía del lugar puesto que es importante dado que es en este caso particular una curva en la cual los conductores son propensos a desviar su circulación dada las características del lugar. CINCO.- Que diga el perito si recuerda en qué lugar tuvo a la vista \*\*\*\*\* con placas \*\*\*\*\* , que hace referencia en su dictamen. RESPUESTA.- Que la fecha no recuerdo pero fue en compañía de del Ministerio Público a revisar dicho vehículo en un taller de hojalatería que se encuentra por \*\*\*\*\* [sic], el domicilio no lo recuerdo, ahí fue donde pude revisar dicho vehículo. SEIS.- Que diga el perito si nos puede decir en base a que daños, intensidad y características tomo en consideración para determinar la velocidad de la camioneta con placas \*\*\*\*\* . RESPUESTA.- que tomamos en consideración los daños que presenta \*\*\*\*\* con placas \*\*\*\*\* y que fueron los que presenta en su costado medio izquierdo, es en base a esos daños que se determina la velocidad de dicho vehículo. SIETE.- que diga el perito si nos puede decir a que se refiere cuando dice en la dinámica de los hechos en relación a la camioneta con placas \*\*\*\*\* al estar el centro de la curva”. RESPUESTA.- dado que la carretera contaba con dos carriles de circulación uno con dirección noreste a sureste y el otro de sureste a noreste, el vehículo se encontraba en medio de los dos carriles es decir en la división de los mismos. OCHO.- que diga el perito en relación a las consideraciones que refiere la dinámica de los hechos como es que señala que el vehículo con placas \*\*\*\*\* efectúa contacto con su costado medio izquierdo. RESPUESTA.- ese daño que presenta la camioneta con placas \*\*\*\*\* y que fue en su costado medio izquierdo fue debido a que iba circulando en forma diagonal a la circulación que presentaba la carretera. NUEVE.- Que diga el perito y en relación a la pregunta que antecede y atendiendo a su experiencia, si es posible que un vehículo que circula a cuarenta kilómetros por hora su conductor pueda perder el control del mismo. RESPUESTA.- si es posible que pierda el control además de que debemos considerar el estado de la carretera (pavimento) y además el estado de conservación y de uso de los vehículos todo esto nos puede provocar un accidente. DIEZ.- que diga el perito y en relación a las consideraciones que refiere en la dinámica de los hechos por qué motivo el vehículo con placas \*\*\*\*\* efectúa contacto en contra del costado izquierdo de la camioneta con placas \*\*\*\*\* . RESPUESTA.- el motivo por el cual el vehículo placas \*\*\*\*\* fue la pérdida de control de su conductor no nada más de él, sino del otro conductor del vehículo placas \*\*\*\*\* . ONCE.- que diga el perito si nos puede decir y en base a su conclusión como determina que el vehículo con

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

placas \*\*\*\*\* no conservó su carril correspondiente de circulación. RESPUESTA por las características de los daños presentados en ambos vehículos y los indicios encontrados en el lugar de los hechos se concluye que ambos conductores no conservaron su carril de circulación correspondiente invadiendo ambos el carril contrario a su circulación. DOCE.- que diga el perito si ratifica lo expuesto en su escrito sin fecha con número de llamado \*\*\*\*\* por medio del cual ratifica el dictamen rendido de fecha seis de octubre de dos mil tres y que obra a fojas \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* del expediente original que obra en la presente causa penal. RESPUESTA.- si lo ratifico.” (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

### **37. INTERROGATORIO REALIZADO AL PERITO ELEAZAR**

**ARREDONDO TORRES**, de fecha \*\*\*\*\* , quien produce contestación a las interrogantes realizadas por la defensa particular del acusado: “UNO.- que diga el perito si tuvo a la vista los vehículos y los daños de los vehículos que señala en su dictamen. RESPUESTA.- no los tome de la descripción que hace el perito de la Procuraduría. DOS.- Que diga el perito si se constituyó en el lugar de los hechos una vez que tuvo intervención en el presente asunto. RESPUESTA.- no TRES.- que diga el perito que constancias tomo en consideración para emitir su dictamen que hoy nos ocupa. RESPUESTA.- las describo en el apartado del material de estudio. CUATRO.- que diga el perito si realizó alguna experimentación para determinar la velocidad a la que circulaban los vehículos que describe en su dictamen. RESPUESTA.- no CINCO.- que diga el perito si realizo alguna experimentación que le permitiera fundamentar las conclusiones que señala en su dictamen que hoy nos ocupa. RESPUESTA.- no me base en lo que declaran los propios conductores.” (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

### **38. INTERROGATORIO REALIZADO AL POLICÍA FEDERAL**

**AMADEO JIMÉNEZ ROMERO**, de fecha \*\*\*\*\* , quien produce contestación a las interrogantes realizadas por la defensa particular del acusado: “UNO.- que diga si recuerda como tuvo conocimiento del hecho que señala en su reporte de accidente que nos ocupa. RESPUESTA. La primera me avisaron vía radio de la central de comunicaciones de nuestra policía y estuve presente en un lapso de cinco minutos después de haber recibido la llamada debido a que me encontraba muy cerca. DOS que si recuerda en qué posición encontró el vehículo que describe tipo \*\*\*\*\* de la marca \*\*\*\*\* que participó en el reporte de accidente que nos ocupa. RESPUESTA.- el vehículo tipo \*\*\*\*\* lo encontré en sentido opuesto al que transitaba y fuera de la carpeta asfáltica con dirección hacia límites del Estado de Morelos, como lo ratifiqué en mi arte (sic) de accidente. TRES.- que diga si cuando arribó al lugar de los hechos se encontraban los ocupantes del vehículo de la marca tipo \*\*\*\*\* marca \*\*\*\*\* que señala en su reporte de accidente. RESPUESTA.- si, eran varias personas las que viajaban en esa \*\*\*\*\* y únicamente los lesionados son los que menciono en mi parte de accidente. CUATRO.- que diga cómo es que determino que el vehículo 1, no identificado circulaba sin limitar su velocidad. RESPUESTA.- debido a que es una curva un poco cerrada y se observaron huellas de neumáticos hacia el carril contrario y pedazos de plástico sobre carril contrario al que

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

transitaba, observándose que por la velocidad en que transitaba le ganó el peso del vehículo hacia el otro carril desconociendo que vehículo fue el responsable (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*).

**39. INTERROGATORIO REALIZADO AL AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL, MIGUEL ÁNGEL BECERRIL BUITRON,** de fecha \*\*\*\*\* , quien produce contestación a las interrogantes realizadas por la defensa particular del acusado: "UNO.- que diga el agente cual fue la participación del comandante MARCO A. BECERRIL ESTRADA en la investigación motivo del presente interrogatorio. RESPUESTA.- únicamente estampar su firma por el cargo que desempeñaba en ese momento como comandante del grupo en el que pertenecía y para estar enterado de las órdenes de investigación de las cuales se estaban trabajando. DOS.- que diga el agente si cuestionó al ofendido \*\*\*\*\* en relación a cuanto tiempo estuvo el señor \*\*\*\*\* fuera del hospital una vez que fue trasladado al domicilio de \*\*\*\*\* según se desprende en su investigación. RESPUESTA. Por la fecha no lo recuerdo. TRES.- que diga si cuestionó al señor al señor \*\*\*\*\* en relación a la forma en que se enteró del nombre de los tripulantes de \*\*\*\*\* que hace referencia. RESPUESTA.- no lo recuerdo. CUATRO.- diga si recuerda en qué lugar entrevistó a la persona que dijo llamarse \*\*\*\*\* . RESPUESTA.- recuerdo que fue en su domicilio. SEIS.- que diga si recuerda en qué lugar logró entrevistar a la persona que dice llamarse \*\*\*\*\* . RESPUESTA.- recuerdo que fue en su domicilio.

**40. INTERROGATORIO REALIZADO AL TESTIGO \*\*\*\*\* ,** de fecha \*\*\*\*\* , quien produce contestación a las interrogantes realizadas por la defensa particular del acusado: "UNO.- que diga el testigo si nos puede precisar en qué tramo carretero \*\*\*\*\* venía manejando aproximadamente a sesenta kilómetros por hora como lo refiere en su declaración. RESPUESTA. Del cruce de \*\*\*\*\* [sic] al cruce del norteño hizo alto total para incorporarse a la carretera con dirección a \*\*\*\*\* . DOS.- que diga el testigo y en relación a la respuesta que antecede si \*\*\*\*\* en el cruce \*\*\*\*\* hizo alto total para incorporarse a la carretera con dirección a \*\*\*\*\* . RESPUESTA.- si hizo alto total. TRES.- que diga el testigo si recuerda que distancia habían circulado del \*\*\*\*\* [sic] del \*\*\*\*\* cuando se encontraron el carro que refiere venía cargado hacia el carril en que circulaban RESPUESTA.- unos quinientos metros. CUATRO.- que diga el testigo si recuerda a qué velocidad conducía \*\*\*\*\* una vez que se incorporaron en el cruce del norteño con dirección a la carretera de \*\*\*\*\* precisamente en el momento en que se encontraron al carro que refiere venía cargado hacia el carril donde circulaban. RESPUESTA entre cuarenta y cincuenta metros por hora. CINCO.- que diga el testigo si nos puede decir cómo es que el carro que refiere en su declaración que venía cargado al carril en que circulaba \*\*\*\*\* . RESPUESTA.- era una \*\*\*\*\* . SEIS.- que diga el testigo si recuerda a que distancia aproximada tuvo a la vista el carro que refiere venía cargado hacia el carril en

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

que circulaban. RESPUESTA.- unos veinte metros. SIETE que diga el testigo si recuerda que posición guardaba en el interior del vehículo conducido por JOSÉ en el momento en que se dirigían a \*\*\*\*\* RESPUESTA.- en medio a lado de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**41. INTERROGATORIO REALIZADO AL TESTIGO \*\*\*\*\***, de fecha \*\*\*\*\* , quien produce contestación a las interrogantes realizadas por la defensa particular del acusado: "UNO.- que diga el testigo si recuerda la distancia aproximada que habían circulado una vez que pasaron el cruce del \*\*\*\*\* cuando vio que venía el vehículo en sentido contrario invadiendo el carril de circulación, como lo refiere en su declaración. RESPUESTA.- poco, poco habíamos circulado aproximadamente serían unos cuatrocientos metros. DOS.- que diga el testigo y en relación a la respuesta que antecede si recuerda a qué velocidad circulaba \*\*\*\*\* cuando vio que venía el vehículo en sentido contrario invadiendo el carril. RESPUESTA.- aproximadamente a cuarenta kilómetros por hora se podría decir. TRES.- que diga el testigo a que distancia vio que venía el vehículo en sentido contrario invadiendo el carril de circulación, como lo refiere en su declaración.- RESPUESTA.- a poca distancia de haber dado vuelta. CUATRO.- que diga el testigo si recuerda que posición guardaba en el interior del vehículo el día en que sucedieron los hechos que nos ocupa. RESPUESTA.- venía del lado derecho de la ventanilla (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*)

**42. INTERROGATORIO PRACTICADO AL OFENDIDO \*\*\*\*\***, en fecha \*\*\*\*\* , quien produce contestación a las interrogantes realizadas por la defensa de oficio del acusado: "UNO.- que diga el interrogado el lugar exacto de donde sale procedente del poblado de zapata tal y como lo refiere en su declaración. RESPUESTA \*\*\*\*\* fui a visitar a mi familia. DOS.- que especifique el interrogado la dirección a que dirigía hacia \*\*\*\*\* , tal y como lo refiere en su declaración. RESPUESTA.- Bueno es que \*\*\*\*\* el chofer es de \*\*\*\*\* yo soy de \*\*\*\*\* mi cuñado es de \*\*\*\*\* yo iba a \*\*\*\*\* me pasaba a dejar y el se iba a \*\*\*\*\* TRES.- desechada. CUATRO.- Que diga el interrogado la hora en que salió procedente del poblado de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* , tal y como lo refiere en su declaración. RESPUESTA.- Entre once y media a doce, cuando fue el accidente a qué hora salí ni reloj cargo. CINCO.- Que diga el interrogado el modelo del vehículo que describe en su declaración. RESPUESTA.- El modelo no me acuerdo pero era una \*\*\*\*\* carros viejos eso si. SEIS.- Que especifique el interrogado a qué velocidad viajaba la camioneta que refiere en su declaración "cuando me percate que viajaba una camioneta a exceso de velocidad". RESPUESTA.- Pues bien, bien, no sé por qué no la traía yo venía como ochenta noventa como noventa porque siempre me voy de lado en la noche no voy a ver. SIETE Que diga el interrogado el modelo de la camioneta que los impactó y que describe en su declaración. RESPUESTA Me acuerdo el color es gris doble rodada el modelo no me acuerdo (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , tomo \*\*\*\*\*).

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**43. INTERROGATORIO PRACTICADO AL OFENDIDO**

\*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, quien produce contestación a las interrogantes realizadas por la defensa de oficio del acusado: "UNO.- que diga el interrogado el modelo del vehículo que describe en su declaración y que refiere es propiedad de su yerno \*\*\*\*\*. RESPUESTA.- El modelo es una \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* del me (sic) acuerdo del año es \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*. DOS.- Que diga el interrogado de cuantos asientos en su parte delantera consta el vehículo que describe en su declaración y que manifiesta que es \*\*\*\*\*. RESPUESTA.- El asiento delantero se constituye de tres lugares y cupo de la unidad es para catorce personas. TRES.- Que diga el interrogado el modelo de la \*\*\*\*\* que lo había golpeado tal y como lo refiere en su declaración. RESPUESTA.- Esa camioneta era del modelo aproximadamente \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*. CUATRO.- Que diga el interrogado el motivo por el cual conducía la camioneta propiedad del señor \*\*\*\*\* tal y como lo refiere en su declaración. RESPUESTA.- Mi yerno me prestó la camioneta porque fui a visitar a unos familiares al pueblo de \*\*\*\*\* (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*, tomo \*\*\*\*\*).

**44. INTERROGATORIO PRACTICADO AL OFENDIDO**

\*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, quien produce contestación a las interrogantes realizadas por la defensa de oficio del acusado: "UNO.- que precise el interrogado la hora en que le prestó el vehículo a su suegro de nombre \*\*\*\*\* tal y como lo refiere en su declaración. RESPUESTA.- Yo no estuve presente en declaración pero se la trajo temprano el día del accidente. TRES.- Que especifique el interrogado el modelo del vehículo que describe en su declaración cuando manifiesta "\*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\* RESPUESTA.- Pues es respuesta esto es de lo que me dijo mi suegro de la camioneta que lo había golpeado." (fojas \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\*, tomo \*\*\*\*\*).

**IX. Comprobación del delito.** Resulta infundado el **primer agravio**; como enseguida se analizará:

Del examen de los autos se aprecia que la Agente del Ministerio Público formuló conclusiones acusatorias contra el acusado \*\*\*\*\* , por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, previsto y sancionado por los numerales 106, en



Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

relación con el 62 del Código Penal, que a la letra dicen:

**“ARTÍCULO 106.** Al que prive de la vida a otro se le impondrán de ocho a veinte años de prisión.

**ARTÍCULO 62.** Los delitos culposos se sancionarán con hasta la mitad de las sanciones asignadas al delito doloso que corresponda, salvo que la ley ordene otra cosa. En estos casos, la sanción privativa de libertad no podrá exceder de la dispuesta en el artículo 128. Cuando se trate de sanción alternativa que incluya una no privativa de la libertad, esta circunstancia aprovechara al infractor. Al responsable de delito culposo se le impondrá, igualmente, en su caso, suspensión hasta de cinco años o privación definitiva de los derechos, cargos o funciones correspondientes a la actividad en cuyo ejercicio cometió el delito.”

Hipotético punitivo, cuyos elementos constitutivos son:

**a).** La preexistencia de una vida humana;

**b).** Que el sujeto activo prive de la vida a otro.

**c).** Que la conducta sea ejecutada por el activo de manera culposa, por falta de cuidado o reflexión.

En la especie se aprecia que el **Juez Natural** realiza el estudio tanto por la regla especial de comprobación del delito de HOMICIDIO, prevista

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

por el artículo 138, fracción II, del Código de Procedimientos Penales en vigor, como por cada uno de los elementos que configuran el tipo penal, lo que es técnicamente incorrecto, pues basta de una o de otra forma; no obstante ello, debe decirse que esta Sala coincide con el sentido del fallo, el cual se confirma, aunque con las siguientes precisiones:

Efectivamente, como bien lo advierte el **Juez Primario**, en el sumario no obra la inspección del cadáver ni la necropsia de ley, de lo que se infiere que el Ministerio Público dispensó tácitamente la necropsia.

Dispensa que no trasciende, en virtud de que para la comprobación del cuerpo del delito no es imperativamente necesario se deba realizar la necropsia; pues aun cuando existen reglas especiales para la acreditación de dicho ilícito, éstas fueron establecidas con el propósito de facilitar las tareas de las autoridades investigadoras, pero no con el fin que ineludiblemente se cumplimenten; ya que tal aspecto puede acreditarse con cualquier medio probatorio para establecer cuál fue la causa de la muerte, en el caso, de quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\*.

Ahora bien, en la especie tenemos que el occiso \*\*\*\*\*, previo a su deceso, padecía de insuficiencia cardiaca crónica y anemia, como se

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

desprende del certificado de lesiones fedatado por la autoridad investigadora y el dictamen ratificado por el médico legista **MARÍA DEL ROSARIO HORTA REYES**, de fecha \*\*\*\*\*, quien concluyó: "...a) Las lesiones que en este momento presenta el occiso \*\*\*\*\*, no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días. Consecuencia Médico legal hasta sanidad total. b) Actualmente con incapacidad parcial temporal para realizar la función de ambulatoria. c) **Presenta como concausa preexistente insuficiencia cardíaca crónica y anemia, las cuales pueden modificar la evolución de la lesión...**".

Probanza valorada correctamente, en virtud de que fue emitido por la médico legista, doctora **VERÓNICA GOMAR PAREDES**, quien percibió directamente, a través de sus sentidos, la sintomatología que presentaba el hoy occiso, \*\*\*\*\*, además de que dicha diligencia, fue realizada con las formalidades de ley, por lo que se tiene la certeza de lo asentado en la misma; acreditándose así, que el padecimiento crónico que padecía el occiso.

Padecimiento que conforme a las conclusiones de la aludida experta en medicina legal, constituyó concausa y fue factor de modificación en la salud de quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\*.

Lo que se asocia a la opinión experta del médico legista **MARÍA DEL ROSARIO HORTA**

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**REYES** <de \*\*\*\*\*>, quien analizó el certificado de lesiones y patologías presentadas por el pasivo; así como la nota médica del Servicio de Traumatología del Hospital General \*\*\*\*\* , signada por el doctor \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* y, concluye: "...1. Ratifica el dictamen inicial de lesiones del occiso \*\*\*\*\* , efectuado el \*\*\*\*\* , por el médico legista, doctora **VERÓNICA GOMAR PAREDES**, en todos y cada uno de los puntos emitidos. 2.- Las lesiones que en su momento presentó el occiso, por sí mismas no se consideran mortales, y por sus características sanan en más de treinta días. 3. Presentó como concausa preexistente **INSUFICIENCIA CARDIACA CRÓNICA** y **ANEMIA**, las cuales modificaron la evolución de la lesión. 4. Considerando los siguientes factores como son la edad del paciente, las concausas preexistentes, modificaron la evolución de la lesión post traumática, en forma desfavorable, **MORTAL POR SUS COMPLICACIONES...**".

Opinión experta que se aprecia valorada correctamente, atendiendo que fue rendido con las formalidades de la ley, fue emitido por persona que se desempeña como médico legista, con los conocimientos en la materia; que contiene en detalle las operaciones que se practicaron para emitir las conclusiones a las que llega, como lo es la causa de la muerte del ahora occiso \*\*\*\*\* , fue por las causas preexistentes que modificaron la evolución de las lesiones que presentó, en forma desfavorable, de lo que devino la muerte de la aludida víctima.

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Dato de prueba eficaz para establecer el *nexo de causalidad*, esto es, como bien lo señaló el **A quo**, del aludido certificado de lesiones y patología preexistente y el dictamen de seis de abril de dos mil cuatro, suscrito por la médico legista **MARÍA DEL ROSARIO HORTA REYES**, de lo que se establece que **\*\*\*\*\***, falleció por los factores de edad y las concausas preexistentes: insuficiencia cardíaca y anemia, las cuales originaron una evolución desfavorable y mortal por sus complicaciones, resultando lógico establecer que fue por causas externas a la propia conformación física del occiso que perdió la vida; en otras palabras, la alteración en la salud de **\*\*\*\*\***, junto a las causas pre-existente, resultaron fatales, ya que a la postre perdió la vida.

Lo corrobora la Doctora **VERÓNICA GOMAR PAREDES**, al ser interrogada el dieciséis de julio de dos mil tres, en la parte que dice: "... DOS. Que diga la médico si nos puede decir en términos comunes que se entiende por insuficiencia cardíaca crónica. RESPUESTA. Es una incapacidad del corazón para poder llevar de manera adecuada su función de bombeo de la sangre y que ya es de larga evolución o sea de bastante tiempo. TRES. Que diga la médico si nos puede decir en términos comunes que es anemia. RESPUESTA. Una disminución de los glóbulos rojos. CUATRO. Que diga la médico cual es la razón o la causa por el cual una persona puede tener anemia. RESPUESTA. Las causas son multifactoriales esto quiere decir muchas causas pueden condicionar la anemia en las personas, como puede ser

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

insuficiencia renal, como puede ser una hemorragia, una mala nutrición entre otras. CINCO. Que diga la médico si tuvo a la vista alguna radiografía para verificar que parte del cuerpo presentaba la probable fractura que hace referencia en el dictamen que nos ocupa. RESPUESTA. No se tuvo ninguna radiografía a la vista en ese momento más se cuenta con la nota médica de valoración realizada por el especialista en traumatología del Hospital General \*\*\*\*\* , firmada por el Doctor \*\*\*\*\* , siendo éste el documento médico legal que da constancia a las condiciones en que se encuentra esta persona y que acredita la existencia de una fractura a nivel supracondilio femoral izquierdo. SEIS. Que diga la médico y en relación al dictamen que nos ocupa, que sucede si una persona se negó a recibir un tratamiento quirúrgico a pesar de haberle hecho del conocimiento que se requiere el citado tratamiento. RESPUESTA. El pronóstico del manejo de una lesión en este caso de una fractura es incierto ya que aun utilizando las técnicas adecuadas a veces las fracturas no consolidan en ocasiones cuando los pacientes no permiten un tratamiento quirúrgico, o por las condiciones de salud en las que se pueda encontrar, las cuales someterla a una cirugía se puede considerar como manejo conservador, el cual muy probablemente puede dejar alguna limitación funcional pero esta se valorara al terminar el tratamiento.”

Testimonio emitido por experta en medicina legal, quien fue cuestionada respecto a qué es la enfermedad cardiaca y la anemia; así como respecto a la fractura; siendo clara respecto a que el pronóstico del manejo de una lesión, en ese caso de una fractura es incierto, ya que aun utilizando las técnicas adecuadas a veces las fracturas no consolidan en ocasiones cuando los

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

pacientes no permiten un tratamiento quirúrgico, o por las condiciones de salud en las que se pueda encontrar, en el caso, de insuficiencia cardiaca, anemia y edad; son factores que por lógica en el caso resultan extremadamente desfavorables.

En cuanto **qué causó la lesión que presentó la víctima** \*\*\*\*, en la especie se tiene la testimonial de \*\*\*\* y \*\*\*\*, quienes son claros y contestes en cuanto a que \*\*\*\* resultó lesionado en un hecho de tránsito.

Esto es así, pues \*\*\*\*, en lo que interesa dijo: "... que el día veintinueve de junio de dos mil tres, viajaba junto con el hoy finado \*\*\*\* y otras personas <\*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\* y \*\*\*\*>, abordo del vehículo \*\*\*\* tipo \*\*\*\*, color \*\*\*\* placas de circulación \*\*\*\* particulares del \*\*\*\*, del Poblado \*\*\*\* con dirección a \*\*\*\*, siendo el caso que a la altura del Poblado de \*\*\*\*, con dirección de Norte a Sur, venía una camioneta a exceso de velocidad, balanceándose, viendo esto a una distancia de cuarenta y cincuenta metros, ya que en dicho lugar se encuentra una curva, y como traía las luces altas, por lo que invadió el carril contrario, impactando \*\*\*\*, a consecuencia, resultaron lesionados, entre otros, el hoy finado \*\*\*\*, quien es su padre, quien quedó prensado entre los asientos, lesionándose la rodilla izquierda, además de los golpes en el pecho, percatándose que la rodilla se le

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

deshizo, ya que se le notaba la fractura de los huesos por lo que el dolor era intenso...2.

Por su parte, el testigo \*\*\*\*\*, al declarar ministerialmente el nueve de julio de dos mil tres, en la parte que interesa dijo: ... que el día domingo veintinueve de junio de dos mil tres, siendo aproximadamente las veintitrés horas, viajaba procedente de la ciudad de \*\*\*\*\*, con destino a la ciudad de \*\*\*\*\*, a bordo de un vehículo de la marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\*, placas de circulación \*\*\*\*\*, particulares del \*\*\*\*\*, propiedad de mi yerno \*\*\*\*\*, y para esto yo venía conduciendo dicha unidad acompañado de toda mi familia de nombre \*\*\*\*\*, sentada en medio del lado del copiloto y del lado derecho de esta última \*\*\*\*\*, y a la parte trasera venía \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* o de \*\*\*\*\* menor de edad de \*\*\*\*\* años y \*\*\*\*\* mismos que venían sentados en el primer asiento de la \*\*\*\*\*, y en el tercer asiento venían \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*; al circular sobre la carretera \*\*\*\*\*, conduciendo a una velocidad aproximada de cuarenta kilómetros por hora a la altura del Poblado de \*\*\*\*\*, cuando serían aproximadamente las doce de la noche, con dirección de Norte a Sur, sobre el carril del lado derecho, cuando me percate de un vehículo que venía en sentido contrario, venía con luz muy fuerte, muy vacilante, y se aproximaba a bastante velocidad, percatándome de esto a una distancia de cincuenta metros, el cual invadió mi carril sobre el que conducía porque yo hice un viraje hacia mi lado derecho, para evadir el impacto, pero debido a la velocidad que él traía no fue posible evitarlo, por lo que al sentir el impacto sobre mi lado izquierdo de la parte



Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

inferior trasera, por lo que me enfrene lo máximo que pude para controlar mi vehículo, evitando que me estrellara nuevamente con unas rocas que estaban del lado izquierdo de la carretera porque el impacto me hizo hacer un movimiento que me hizo salir de mi carril y quedé del lado izquierdo frente a las roca, por lo que en este momento fue cuando empezaron los gritos de las personas que venían, por lo que yo me bajó de la \*\*\*\*\* y corrí hacia atrás de ellos... observando que \*\*\*\*\*, quien es una persona de edad muy avanzada quedó prensado en los asientos de la \*\*\*\*\*, rompiéndose la pierna izquierda, sacándolo entre mi esposa de nombre \*\*\*\*\*, y mi cuñado de nombre \*\*\*\*\* ”

Testimonial que se aprecia fue valorada acertadamente, pues efectivamente, la misma es eficaz para establecer que la causa de la lesión que presentó el finado \*\*\*\*\*, fue a consecuencia de la acción ilícita desplegada por un tercero que, junto con la concausa, a la postre, la vida de la víctima se vio suprimida.

A lo anterior se suma el **certificado de defunción** de fecha \*\*\*\*\*, suscrito por el doctor \*\*\*\*\*, responsable del Centro Quirúrgico y Maternidad Temixco, quien estuvo atendiendo a la víctima \*\*\*\*\* antes de su fallecimiento, quien hizo constar que falleció de infarto agudo al miocardio y fractura del fémur izquierdo.

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**Documental** expedida por persona legalmente autorizada, en el que se estableció la causa de la muerte de la persona en mención, misma probanza que por encontrarse expedidas por profesionalista legalmente autorizado para emitir ese tipo de documentos, lo que abona a establecer que la causa de la muerte del ahora occiso fue por las lesiones que recibió con motivo del tránsito de vehículos, que junto con la concausa de insuficiencia cardiaca y anemia, le produjeron la muerte; de lo que se colige que esta no fue a resultado de una causa natural, sino que la lesión fue un factor determinante para que a la postre se diera el deceso de aquél.

Otro dato se desprende del **dictamen en materia de fotografía**, de fecha **\*\*\*\*\***, realizado por el perito **EDUARDO NÚÑEZ OCAMPO**, adscrito a la Subprocuraduría Zona Sur Poniente, quien obtuvo **\*\*\*\*\*** impresiones fotográficas; aclarando que dichas fotos fueron tomadas por el perito en Criminalística.

Probanza valorada correctamente, pues efectivamente, las imágenes fotográficas revelan de manera gráfica los daños producidos al vehículo en el que viajaba el hoy occiso **\*\*\*\*\*** y, que con motivo del hecho de tránsito, resultaron las lesiones que presentó.

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Otro dato se desprende del informe de investigación efectuado el agente comisionado de la policía ministerial de Puente de Ixtla, Morelos, el cual en lo que interesa dice:

“... con el fin del darle cumplimiento a la presente orden, el suscrito entreviste en estas oficinas en el presente orden al ofendido \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* años de edad, el cual refiere que el día veintinueve de junio del presente año decidió trasladarse al municipio de \*\*\*\*\* en compañía de su familia a visitar a unos familiares a bordo de un vehículo \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* , del \*\*\*\*\* , regresando y, siendo las 23:30 hrs. aproximadamente y al circular a la altura del taller eléctrico denominado \*\*\*\*\* y con dirección de \*\*\*\*\* , fueron embestidos por una camioneta de redilas, color \*\*\*\*\* Modelo \*\*\*\*\* , de la marca \*\*\*\*\* , refiere el ofendido que se hizo a la derecha para esquivar el golpe pero no fue posible, golpeando la camioneta del lado del chofer de la \*\*\*\*\* que circulaba en el entrevistado, que después del accidente los tripulantes de dicha camioneta se dieron a la fuga con rumbo desconocido, agregando también que varios de sus familiares salieron lesionados y entre ellos su suegro de nombre \*\*\*\*\* , quedando hospitalizado y posteriormente por instrucciones medicas les indicaron tanto al de la voz como a su demás familia que su suegro ya se encontraba en fase terminal, ya que según los médicos no resistiría otra intervención quirúrgica trasladando a su suegro al domicilio de su hija de nombre \*\*\*\*\* , que se localiza en el Municipio de \*\*\*\*\* , y que el día 26 de julio de presente año su suegro \*\*\*\*\* , falleció a causa del accidente que sufrieron... ”.

Testimonial eficaz para establecer que las lesiones causadas al occiso \*\*\*\*\* , fueron a causa del impacto a la unidad automotora, camioneta tipo \*\*\*\*\* , de redilas, color \*\*\*\*\* , Modelo \*\*\*\*\* , de la marca \*\*\*\*\* , en la que

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

viajaba el declarante junto con el aludido occiso y otras personas.

Se suma el **resumen clínico** suscrito por el doctor **\*\*\*\*\***, responsable del Centro Quirúrgico y Maternidad **\*\*\*\*\***, en el que estableció lo siguiente: “Se trata de un paciente **\*\*\*\*\*** de **\*\*\*\*\*** años de edad el cual es traído a esta clínica en mal estado general el día 14 de julio del 2003 del Hospital **\*\*\*\*\***, por haber sufrido accidente de tránsito, lesionándose el fémur, fractura supracondilea y de rodilla izquierda, por su estado general con problemas cardiovasculares así como de insuficiencia cardiaca severa, no fue posible intervenirle quirúrgicamente, además de que sufrió deterioro por estar encamado varios días, lo cual le causó problemas cardiopulmonares teniendo su deceso por infarto agudo del miocardio así como por las lesiones que presentaba.”

**En cuanto a que las lesiones al occiso \*\*\*\*\* fueron causadas de forma culposa**, se actualiza con el contenido y resultado del **reporte de accidente número \*\*\*\*\***, de fecha treinta de junio de dos mil tres, suscrito por el Policía Federal de Caminos **AMADEO JIMÉNEZ ROMERO**, que registra hechos ocurridos a las 00:30 horas del día de la fecha, en el kilómetro 043+750 de la Carretera 95 Cuernavaca-Chilpancingo tramo Cuernavaca Límites Estados de Morelos y Guerrero, en el que participo un vehículo de características desconocidas o no identificado así como el vehículo

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, placas de circulación \*\*\*\*\* particulares del \*\*\*\*\*; del que se advierte que las **CAUSAS DETERMINANTES** de dicho hecho fueron que transitaba el vehículo número uno no identificado de sur a norte con dirección a Cuernavaca, Morelos, en curva descendente abierta a la derecha, vía de dos carriles de circulación, uno en cada sentido, con doble raya central y laterales continuas delimitadoras de los mismos, sin acotamientos, existe señalamiento restrictivo de 60KM/HR, manejando su conductor sin limitar la velocidad, invadiendo carril contrario de circulación, chocando contra la parte lateral izquierda del vehículo dos, mismo que transitaba en el sentido opuesto (carril de dirección al límite del estado de Morelos-Guerreo), quedando finalmente este, paralelo al eje del camino fuera del mismo a su izquierda y el vehículo uno no identificado continuo su marcha no siendo posible su localización”; y quien el diez de noviembre de dos mil tres, ratifica su puesta a disposición del vehículo.

Así como con el **interrogatorio** realizado a dicho Policía Federal **AMADEO JIMÉNEZ ROMERO**, de fecha \*\*\*\*\*, quien, corrobora lo asentado en su informe, de la siguiente manera: “UNO. Que diga si recuerda como tuvo conocimiento del hecho que señala en su reporte de accidente que nos ocupa. RESPUESTA. La primera me

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

avisaron vía radio de la central de comunicaciones de nuestra policía y estuve presente en un lapso de cinco minutos después de haber recibido la llamada debido a que me encontraba muy cerca. DOS que si recuerda en qué posición encontró el vehículo que describe tipo \*\*\*\*\* de la marca \*\*\*\*\* que participó en el reporte de accidente que nos ocupa. RESPUESTA.- el vehículo tipo \*\*\*\*\* lo encontré en sentido opuesto al que transitaba y fuera de la carpeta asfáltica con dirección hacia límites del Estado de \*\*\*\*\* , como lo ratifiqué en mi arte (sic) de accidente. TRES.- que diga si cuando arribó al lugar de los hechos se encontraban los ocupantes del vehículo de la marca tipo \*\*\*\*\* marca \*\*\*\*\* que señala en su reporte de accidente. RESPUESTA.- si, eran varias personas las que viajaban en esa \*\*\*\*\* y únicamente los lesionados son los que menciono en mi parte de accidente. CUATRO.- que diga cómo es que determino que el vehículo 1, no identificado circulaba sin limitar su velocidad. RESPUESTA.- debido a que es una curva un poco cerrada y se observaron huellas de neumáticos hacia el carril contrario y pedazos de plástico sobre carril contrario al que transitaba, observándose que por la velocidad en que transitaba le ganó el peso del vehículo hacia el otro carril desconociendo que vehículo fue el responsable.

Testimonial de \*\*\*\*\* que se aprecia valoradas correctamente por el A quo, pues es emitida por el testigo, en calidad de elemento de la Policía Federal, autoridad que tuvo intervención, que arribó al lugar de los hechos minutos después de haber ocurrido, quien en investigación de estos pudo determinar que el vehículo número uno, no identificado, puesto que ya no se encontraba en el

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

lugar de los hechos, que circulaba de sur a norte con dirección a Cuernavaca, Morelos, en curva descendente abierta a la derecha, vía de dos carriles de circulación, uno en cada sentido, con doble raya central y laterales continuas delimitadoras de los mismos, manejando su conductor sin limitar la velocidad, invadiendo carril contrario de circulación, chocando contra la parte lateral izquierda del vehículo dos, mismo que transitaba en el sentido opuesto (carril de dirección al límite del Estado de Morelos-Guerreo), quedando finalmente este, paralelo al eje del camino fuera del mismo a su izquierda y el vehículo uno no identificado continuo su marcha no siendo posible su localización.

Aunado a la **fe ministerial de vehículo y daños**, de fecha \*\*\*\*\*, en la que hizo constar que en el interior del corralón de \*\*\*\*\* tuvo a la vista el vehículo marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, con placas de circulación \*\*\*\*\* particulares del \*\*\*\*\*, con motor hecho en \*\*\*\*\*, que como daños presenta un golpe por cuerpo duro en la parte lateral (de frente) derecha, conductor con hundimiento y corrimiento hacia atrás y desprendimiento de tapa de puerta del lado del conductor y parte lateral del mismo lado, parabrisas estrellado y desprendido de su parte original, tablero en mal estado, asientos en regular estado de conservación pero fuera de su estado original,

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

vidrios fragmentados, asientos en traseros en regular estado de conservación pero doblados en la base con corrimiento hacía atrás.

Elemento de convicción eficaz para probar la existencia del vehículo automotor y los daños que este presentó a raíz de hecho de tránsito terrestre <choque en el que intervino>, debido a la acción culposa desplegada por el agente activo, toda vez que por falta de cuidado o reflexión dio lugar al citado choque, en el que se influyó como factor en el deceso de quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\*.

Aunado al **dictamen en materia de tránsito terrestre** de fecha veintinueve de octubre del dos mil tres, rendido por el perito **ELEAZAR ARREDONDO TORRES**, quien concluyo: **“PRIMERA.-** Que el conductor del vehículo marca Ford con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\*, de nombre \*\*\*\*\* al tripular su unidad éste lo hacía con una marcada falta de precaución, **máxime que siempre tuvo dentro de su campo visual al vehículo con el que contacto (según la propia declaración de éste) y debió extremar precauciones para evitar el hecho. SEGUNDA.** El conductor del vehículo marca \*\*\*\*\*, con placas de circulación \*\*\*\*\*, del Estado de \*\*\*\*\*, de nombre \*\*\*\*\*, al conducir su vehículo éste lo hacía a una velocidad mayor a la permitida en la zona, rebasando los límites de seguridad y velocidad de proyecto del arroyo de circulación (60 K.P.H), provocando con esto que invadiera el



Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

carril contrario a su circulación, con las consecuencias ya conocidas”.

Asociado al **interrogatorio** al perito **ELEAZAR ARREDONDO TORRES** que le fue practicado el veintiocho de febrero de dos mil trece, del que resultó lo siguiente: “UNO.- que diga el perito si tuvo a la vista los vehículos y los daños de los vehículos que señala en su dictamen. RESPUESTA.- no los tome de la descripción que hace el perito de la Procuraduría. DOS.- Que diga el perito si se constituyó en el lugar de los hechos una vez que tuvo intervención en el presente asunto. RESPUESTA.- no TRES.- que diga el perito que constancias tomo en consideración para emitir su dictamen que hoy nos ocupa. RESPUESTA.- las describo en el apartado del material de estudio. CUATRO.- que diga el perito si realizó alguna experimentación para determinar la velocidad a la que circulaban los vehículos que describe en su dictamen. RESPUESTA.- no. CINCO.- que diga el perito si realizo alguna experimentación que le permitiera fundamentar las conclusiones que señala en su dictamen que hoy nos ocupa. RESPUESTA.- no me base en lo que declaran los propios conductores.”.

Opinión experta valorada correctamente, ya que fue emitida por perito en la materia sobre la cual realizó su dictamen; siendo coincidente con la conclusión emitida por el Suboficial de la Policía Federal de Caminos, esto es, que los hechos origen de la presente causa penal se actualizaron en virtud de que el vehículo marca \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , placas de circulación

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

\*\*\*\*\*, particulares del Estado de \*\*\*\*\*, circulaba de sur a norte con dirección a Cuernavaca, Morelos, en curva descendente abierta a la derecha, vía de dos carriles de circulación, uno en cada sentido, con doble raya central y laterales continuas delimitadoras de los mismos, sin acotamientos, existe señalamiento restrictivo de 60KM/HR, manejando su conductor sin limitar la velocidad, invadiendo carril contrario de circulación, o sea que fue el que invadió el carril contrario a su circulación; lo que hizo con cuidado o reflexión, lo que dio lugar a los hechos delictuosos.

Probanzas **eficaces** para establecer que transitaba el vehículo número uno no identificado (que con posterioridad se supo que era el vehículo, marca \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, placas de circulación \*\*\*\*\* particulares del Estado de \*\*\*\*\*), de sur a norte con dirección a Cuernavaca, Morelos, en curva descendente abierta a la derecha, vía de dos carriles de circulación, uno en cada sentido, con doble raya central y laterales continuas delimitadoras de los mismos, sin acotamientos, existe señalamiento restrictivo de 60KM/HR., manejando su conductor sin limitar la velocidad, invadiendo carril contrario de circulación, chocando contra la parte lateral izquierda del vehículo dos, mismo que transitaba en el sentido opuesto (carril de dirección al límite del estado de Morelos-Guerreo), quedando finalmente este,

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

paralelo al eje del camino fuera del mismo a su izquierda y el vehículo uno no identificado continuo su marcha no siendo posible su localización; esto es que los hechos origen de la presente causa penal tuvieron lugar por falta de cuidado o reflexión del agente activo, toda vez que a sabiendas de que se encuentra prohibido conducir sin limitar su velocidad pues lo hacía a exceso de velocidad y asimismo invadió el carril contrario a su circulación en curva descendente abierta a la derecha, vía de dos carriles de circulación, uno en cada sentido, con doble raya central y laterales continuas delimitadoras de los mismos; dando lugar así a actualizar los elementos del cuerpo del delito de HOMICIDIO, pues culposamente suprimió la vida de \*\*\*\*\*.

Frente a lo anterior, está la testimonial de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; así como la declaración ministerial del acusado \*\*\*\*\* , quienes se ubican en tiempo, lugar y modo, con la salvedad de son categóricos en cuanto a que la \*\*\*\*\* es la que invadió el carril por donde éste último nombrado circulaba; sin embargo, tales afirmaciones no se encuentran apoyadas en pericial en materia de tránsito terrestre como en materia de criminalística que la soporten; de ahí que las mismas carezcan de eficacia probatorio, por tanto, insuficientes para determinar que en la especie se surte alguna causa de incriminación en favor del activo.

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**X. Comprobación de la responsabilidad penal.** Resulta infundado el **segundo agravio**, como enseguida se analizará:

Del examen de los autos, esta Sala coincide con el **Tribunal Primario**, en cuanto a que la **RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado **\*\*\*\*\***, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **\*\*\*\*\***; se encuentra plenamente acreditada; como enseguida se analizará.

Efectivamente, la responsabilidad del del acusado **\*\*\*\*\***, se acredita principalmente la imputación directa que en su contra le hace el testigo presencial **\*\*\*\*\***, quien es categórico en cuanto a que pudo observar que el vehículo que los impactó fue una camioneta de doble rodada, color gris, placas de circulación **\*\*\*\*\***, particulares del Estado de **\*\*\*\*\***, de la que es propietario el acusado.

Así como la imputación directa que en contra del acusado hace el testigo **\*\*\*\*\***, quien es claro al señalar que el vehículo que nos impactó fue una **\*\*\*\*\***, color **\*\*\*\*\***, Modelo **\*\*\*\*\***, de la marca **\*\*\*\*\***; luego, con posterioridad cuando su cuñado le dijo las características del vehículo que los había impactado, le dijo que las

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

mismas correspondían a la que tiene en propiedad el señor \*\*\*\*\* del poblado de \*\*\*\*\* el que incluso conoce; por lo que el día martes se encontró en el domicilio de \*\*\*\*\* <ahí estaba la camioneta marca \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , placas de circulación \*\*\*\*\* , particulares del estado de \*\*\*\*\* >, a quien le hizo del conocimiento de los hechos; quien le indicó que no había ningún problema que él respondería por todos los gastos, invitándome a ver la camioneta confirmando en ese momento que efectivamente esta había sido la que había embestido, ya que tenía un impacto del lado del conductor, incluso todavía tenía manchas de pintura de color de la \*\*\*\*\* , incluso me dio el teléfono de su casa y el de su hija \*\*\*\*\* con la cual nos entrevistamos, y le dijimos que la esperábamos el día Martes en el Hospital de \*\*\*\*\* , ya aquéllos les manifestado que iban a pagar los gastos médicos; sin embargo, éstos nunca llegaron.

Imputaciones que no se advierten desvirtuadas de modo alguno, por lo que las mismas resultan aptas y eficaces para establecer como presunción legal que, el acusado como propietario del vehículo es quien el día del hecho delictuoso era quien manejaba la unidad automotora que impactó el vehículo en que viajaba la persona que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* .

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Amén de que, ambos testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* son contestes en cuanto a que tuvieron contacto con el padre y la hija del acusado, quienes manifestaron su compromiso de pagar los gastos; sin embargo, no lo hicieron; lo que revela el desinterés del acusado \*\*\*\*\* de hacerse responsable de sus acciones.

Aunado a las imputaciones directas que en contra del acusado de mérito hacen los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes son uniformes y contestes en cuanto a que el día veintinueve de junio de dos mil tres, aproximadamente a las diez o diez y media de la noche, se encontraron los declarantes junto con el acusado \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que acordaron ir a \*\*\*\*\* a dejar a \*\*\*\*\* , que salieron a bordo de la camioneta color \*\*\*\*\* de la marca \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , con caja cerrada, manejada por \*\*\*\*\* , ya de regreso, acordaron ir al \*\*\*\*\* a cenar tacos; al llegar al cruce donde está \*\*\*\*\* , al ir circulando sobre la carretera con dirección a \*\*\*\*\* , antes de llegar a una curva venía un vehículo en sentido contrario, invadiendo el carril de circulación por donde transitaban; que \*\*\*\*\* trato de orillar a la derecha a efecto de esquivar el golpe, ya que el vehículo como hice referencia estaba invadiendo el carril, golpeándonos el vehículo que venía en sentido contrario en la parte izquierda del lado del conductor, en la esquina de la plataforma

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de la camioneta antes referida; que pararon a aproximadamente cinco o diez metros adelante y descendieron; que vieron que no le paso nada. Dice el segundo testigo nombrado, que pudo darse cuenta que el vehículo que habían impactado era una \*\*\*\*\* , de la que descendió un \*\*\*\*\* tambaleante, por lo que pensaron venía borracho, que estaba muy agresivo y traía en su mano derecha un objeto; por lo que decidieron retirarse del lugar del accidente.

Testimonial de calidad, por tratarse de personas que acompañaban al acusado en el momento del hecho delictivo, misma que se aprecia valorada acertadamente por el **Juez Primario**, pues en efecto, es eficaz para establecer que el acusado era la persona que en el momento del hecho delictivo manejaba la camioneta que impacto la \*\*\*\*\* donde viajaba el hoy occiso, quien resultó lesionado, las cuales influyeron para que a la postre falleciera.

Que si bien, ambos testigos afirman que el acusado es quien quiso esquivar el golpe y, de forma por demás inverosímil afirman que se percataron que no le había pasado nada a \*\*\*\*\* , cuyo conductor bajó y de forma muy agresiva se dirigió hacia ellos y que por eso se retiraron.

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Afirmaciones que, como bien lo señaló el **Resolutor**, se estiman inverosímiles, pues si la \*\*\*\*\* hubiera invadido el carril contrario, el impacto definitivamente hubiera sido de frente y no de la forma lateral como ocurrió; además de los que los atestes de mérito refieren circunstancia no aducidas por el propio acusado, como lo es el que cuando se bajó de la camioneta les grito a los de la \*\*\*\*\* *“si algo les pasaba y que como estaban”*, en lugar de acercarse a ver; amén de que, atendiendo la magnitud del impacto, amén que los tripulantes de la \*\*\*\*\* gritaban del dolor; incluso, la menor salió disparada a la carpeta asfáltica; de ahí que se estime que tales testigos se condujeron con mendacidad, con la intención de desvirtuar la responsabilidad del hoy acusado en la comisión de los hechos que se le imputan, y lejos de ello, lo ubican en las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Así como también resulta contradictorio con el **dictamen en materia de tránsito terrestre**, de fecha \*\*\*\*\* , rendido por el perito **ELEAZAR ARREDONDO TORRES**, quien concluyó: **“PRIMERA.-** Que el conductor del vehículo marca Ford con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\* , de nombre \*\*\*\*\* al tripular su unidad éste lo hacía con una marcada falta de precaución, máxime que siempre tuvo dentro de su campo visual al vehículo con el que contacto, (según propia declaración de éste) y debió



Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

extremar precauciones para evitar el hecho. **SEGUNDA.-** El conductor del vehículo marca \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* , del Estado de \*\*\*\*\* , de nombre \*\*\*\*\* , al conducir su vehículo éste lo hacía a una velocidad mayor a la permitida en la zona, rebasando los límites de seguridad y velocidad de proyecto del arroyo de circulación (60 K.P.H), provocando con esto que invadiera el carril contrario a su circulación, con las consecuencias ya conocidas.”

Opinión experta que se aprecia valorada correctamente, pues es vertida por experto en la materia de tránsito terrestre, **eficaz** para establecer la mecánica de producción de los hechos, en el caso, que el inculpado \*\*\*\*\* fue el que impactó la \*\*\*\*\* y del que resultó lesionado el hoy occiso. Lo que concurre con el informe rendido por el suboficial de la Policía Federal de Caminos **AMADEO JIMÉNEZ ROMERO.**

A lo anterior, se suma la declaración ministerial del imputado \*\*\*\*\* , rendida el \*\*\*\*\* , en la que manifestó:

“.. que el día veintinueve de junio del año en curso (2003), siendo aproximadamente las diez de la noche me encontraba en el Centro del Poblado de \*\*\*\*\* , en compañía de mis amigos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , es decir en el zócalo del pueblo platicando, primero platicaba con \*\*\*\*\* y al poco rato llegó \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , estando en dicho lugar aproximadamente media hora, acto seguido Juan me pidió que lo llevara a \*\*\*\*\* y nos fuimos en la camioneta de mi papá \*\*\*\*\* , la cual tiene las

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

siguientes características **marca \*\*\*\*\***, **tipo \*\*\*\*\***, **de color en ese momento era \*\*\*\*\***, **porque ahora esta pintada de la cabina de \*\*\*\*\*** con placas de circulación sin recordarlas por el momento, haciendo un recorrido de aproximadamente media hora, acompañándonos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , dejamos a \*\*\*\*\* , estando un tiempo aproximadamente de veinte minutos en dicho lugar ya que \*\*\*\*\* nos invitó un refresco, y cuando veníamos de regreso decidimos pasar a \*\*\*\*\* para cenar, pero a la altura del \*\*\*\*\* a donde está el crucero, recuerdo que pasó un camión grande cerrado y en lugar de tomar a la derecha hacia mi pueblo **tomé la carretera hacia el norte, es decir a la izquierda rumbo a \*\*\*\*\*** , enseguida hay una curva, ahí hay un taller denominado de los \*\*\*\*\* y cuando voy en la curva de sur a norte, me percató que viene un vehículo y \*\*\*\*\* me dice cuidado guey con esos locos, **entonces me orillo lo más que puedo a mi derecha para evitar que se impacte en mi camioneta, pero finalmente el vehículo se impacta en la parte media de mi camioneta**, en ese momento me orillo a unos diez metros aproximadamente de donde fue el impacto, nos bajamos el emitente y mis dos amigos para ver qué había pasado, es ahí en donde me doy cuenta que se trataba de una \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* , me golpea y en esa misma dirección se impacta sobre unas piedras debido a la velocidad de que llevaba, quedando a **unos treinta o cuarenta metros aproximadamente del primer impacto**, después del golpe que le dio a mi camioneta en ese momento me doy cuenta que sale una persona del sexo \*\*\*\*\* molesto y tambaleándose, traía un objeto metálico en las manos y nos decía nos iba a llevar la chingada, esta persona venía en estado de ebriedad, pudiéndome percatar de eso en la forma de caminar y en su forma de hablar, en ese momento le dije a mis amigos que nos fuéramos para evitar ser agredidos físicamente, **sin saber que había más personas en el interior del vehículo**, ya que estos nunca salieron, estando en el lugar hechos menos de cinco minutos, nos retiramos tome la dirección que traía anteriormente y en donde está la gasolinera de \*\*\*\*\* , di vuelta a la izquierda para la autopista y dirigirme a mi domicilio en el Poblado \*\*\*\*\* .” **EN ESTE ACTO LA REPRESENTACIÓN SOCIAL REALIZA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:** “1.- porque cambió la \*\*\*\*\* de la marca \*\*\*\*\* tipo doble rodada modelo \*\*\*\*\* . **RESPUESTA.-**

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

porque es mejor habíamos planeado después del golpe que le dieron a mi \*\*\*\*\* anduvo circulando normal quince días aproximadamente después, ya que la cabina no tuvo ningún golpe que me dieron fue en la parte de la camioneta en lo que le llaman caja en la plataforma del lado izquierdo, y como yo no tenía responsabilidad de ese golpe llevé a cabo el cambio de color. **2. Lugar y hora aproximada y fecha de los hechos. RESPUESTA.- \*\*\*\*\* a la altura del taller \*\*\*\*\* siendo aproximadamente las once treinta horas de la noche. 3. Características del vehículo que tripulaba. RESPUESTA.- \*\*\*\*\* marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de carga con redilas fijas de color \*\*\*\*\* , ahora \*\*\*\*\* la cabina y las redilas son del mismo color \*\*\*\*\* en mal estado, ya que tienen \*\*\*\*\* años de uso. 4. A que distancia se encontraba el acotamiento. RESPUESTA. A menos de diez metros. 5.- Había señales de tránsito. RESPUESTA. No recuerdo. 6.- En que dirección circulaba. RESPUESTA. De sur a norte. 7.- Porque parte del arroyo circulaba o transitaba. RESPUESTA. Del lado derecho, es decir en mi carril. 8. Había vehículos en tránsito o estacionados, a que distancia, que posición guardaban con el vehículo que tripulaba. RESPUESTA. No había ningún vehículo, fuera del que me golpeo no había ninguno. 9. Que maniobras tendientes a evitar el contacto realizó virajes, frenamiento, accionó bocinas. RESPUESTA.- frene leve y vire lo más que pude a mi derecha no recuerdo haber tocado el claxon. 10.- Que tipo y estado de frenos tiene el vehículo que tripulaba. RESPUESTA. Son frenos de potencia y se encontraban en buen estado ya que los revisan constantemente. 11. Con que parte del vehículo hizo contacto. RESPUESTA.- Ellos golpearon mi camioneta con la parte de enfrente de su unidad del lado derecho a la altura del conductor y me golpearon en la parte de la esquina del lado delantero izquierda de la plataforma (caja). 12.- Si iba acompañado proporcione el nombre y domicilio de las personas. RESPUESTA.-Si estaba acompañado en el momento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria y los nombres son: \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\* sin recordar el número a la altura de \*\*\*\*\* . 13.- el día domingo veintinueve del actual la camioneta que tripulaba se encontraba con carga en el momento de los hechos. RESPUESTA.- No. 14.- se dio cuenta de la presencia de testigos. RESPUESTA.- no, no había nadie, ya que la única persona que vi fue el**

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
 Expediente: 238/19-3  
 Delito: Homicidio Culposo  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado Ponente:  
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

conductor de la camioneta que le pego a mi vehículo. **15.-** auxilio a los lesionados permanecieron en el lugar o se retiraron. **RESPUESTA.-** no había lesionados o por lo menos no había personas lesionadas ya que no me di cuenta ya que salió una persona del sexo \*\*\*\*\* con un objeto al parecer de metal me retire de inmediato. **16.** que condiciones de iluminaciones había. **RESPUESTA.** era una noche clara, no había llovido, el piso se encontraba seco. **17.** había ingerido, bebidas alcohólicas consumido fármacos o formado algún medicamento. **RESPUESTA.** no.”.

### En **ampliación de declaración**

rendida el \*\*\*\*\* , dijo lo siguiente:

“... deseo aclarar que el vehículo que se impactó con la camioneta lo tuve a la vista a unos veinte metros, en ese momento \*\*\*\*\* me dijo cuidado yo iba saliendo de la curva y me orillé lo más que pude, aclarando que circulaba a una velocidad aproximada de cuarenta a cincuenta kilómetros ya que acaba (sic) de incorporarse a esa carretera en el cruce conocido como el cruce \*\*\*\*\* que se encuentra como aproximadamente unos doscientos o trescientos metros en donde se impactó el vehículo...”.

Probanza que como bien lo apreció el **A quo**, el acusado se ubica perfectamente en circunstancias de tiempo y lugar, no así en modo, pues argumenta que el día de los hechos se impactó con el vehículo en el que viajaba la aquí víctima y, aun cuando introduce circunstancias eximentes de responsabilidad, pues afirma que fue la \*\*\*\*\* la que invadió el carril por el que él circulaba y la que lo impactó; sin embargo, como bien lo apreció el **Juez Natural**, tales circunstancias no se encuentran probadas en el sumario; al contrario, contra tales aseveraciones, pesa el resultado del reporte de accidente número \*\*\*\*\* , suscrito por el suboficial

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de la Policía Federal de Caminos, **AMADEO JIMÉNEZ ROMERO**, quien con inmediación a los hechos tomo conocimiento directo de los mismos, el dictamen en materia de tránsito terrestre emitido con fecha \*\*\*\*\*, suscrito por el perito **ELEAZAR ARREDONDO TORRES** y, las declaraciones de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, mismas que ya fueron examinadas con anterioridad, con las que se estableció una mecánica de producción de hechos distinta a la expresada por el inculpado y los testigos de descargo.

Respecto al **dictamen en materia de tránsito terrestre**, de fecha \*\*\*\*\*, suscrito por el oficial **NOÉ E. VIDAL FRAGOSO**.

Opinión técnica que el **Juez Natural**, no concedió valor probatorio alguno, en virtud de no satisfacer los requisitos exigidos para su validez del numeral 89, de la ley adjetiva penal vigente, pues es omiso en expresar cuáles fueron las operaciones y experimentos que realizó para arribar a los resultados obtenidos y a las conclusiones.

En similares términos se encuentra el interrogatorio practicado a dicho perito, respecto al dictamen antes citado.

Obran agregadas en autos las diligencias de inspección ocular practicadas por el

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Agente del Ministerio Público Investigador en fechas once de julio y quince de septiembre, ambas de dos mil tres, en la primera da fe de las características del lugar de los hechos, de lo que se encontró, como lo fue: forros de cartón de color negro y café, de diferentes medidas, un poste lateral de fierro de la parte lateral de la \*\*\*\*\* y fragmentos de pasta de color amarillo y vidrios fragmentados; así como el lugar cuenta con señalamientos, que es una carretera con amplia visibilidad. En la segunda de las diligencias, practicada en el taller automotriz denominado \*\*\*\*\*, así como en el domicilio del señor \*\*\*\*\*, se dio fe del vehículo conducido por el ahora acusado \*\*\*\*\*, de la marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, chasis de color \*\*\*\*\*, con placas de circulación \*\*\*\*\*, la cual no presentaba daños. ya que se encontraba recién pintada.

Probanzas valoradas correctamente pro el **A quo**, eficaces conforme a la sana critica, las máximas de la experiencia, que el acusado quiso ocultar los daños del automotor que conducía el día treinta de junio de dos mil tres, ya que inmediatamente lo arregló y pintó; sin embargo, los daños del vehículo impactado y las lesiones de sus tripulantes revelan la magnitud del golpe; pero sobretodo, que las lesiones ocasionadas a la víctima \*\*\*\*\*, fue factor determinante junto con su condición previa, que a la postre hizo falleciera.

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Por otro lado, el interrogatorio al agente de la Policía Ministerial, **MIGUEL ÁNGEL BECERRIL BUITRON**, de fecha \*\*\*\*\*, así como la declaración del entonces ofendido \*\*\*\*\* y su interrogatorio, de fecha \*\*\*\*\*, resultan ineficaces para la acreditación de la responsabilidad, puesto que el primero únicamente se concreta a ratificar su respectivo informe, y de los cuestionamientos no se desprende nuevo indicio incriminatorio y; por cuanto al ofendido, él no estuvo en el lugar de los hechos, únicamente declara por ser familiar del occiso y dueño del automotor en el cual viajaban la víctima.

Bajo las relatadas consideraciones, esta Sala coincide con el **Juez Primario**, en cuanto a que los datos de prueba que arroja el sumario son eficaces para establecer la plena responsabilidad del acusado \*\*\*\*\*, al acreditarse que el día treinta de junio de dos mil tres, aproximadamente a las cero treinta horas, en el kilómetro 043+750 del camino nacional Cuernavaca-Chilpancingo, tramo Cuernavaca límites Estado de Morelos y Guerrero, el acusado circulaba a bordo de su camioneta marca \*\*\*\*\*, doble rodada, color \*\*\*\*\*, placas de circulación \*\*\*\*\* particulares del Estado de \*\*\*\*\*, de sur a norte, con dirección a Cuernavaca, Morelos, en curva descendente abierta a la derecha, vía de dos carriles de circulación, uno en cada sentido, con doble raya central y laterales continuas delimitadoras de los mismos, sin

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

acotamientos, existe señalamiento restrictivo de 60KM/HR; siendo en caso que el acusado \*\*\*\*\* sin limitar la velocidad, invadió el carril contrario de circulación, impactando la parte lateral izquierda del vehículo de la marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, placas de circulación \*\*\*\*\*, particulares del \*\*\*\*\*; mismo que transitaba en el sentido opuesto (carril de dirección al límite del estado de Morelos-Guerreo), siendo que el acusado continuo su marcha, hecho en el que resultaron varios lesionados, entre ellos el hoy occiso \*\*\*\*\*, quien resultó policontundido, con fractura supracondilea femoral izquierda; lesiones que finalmente y debido a las alteraciones que en su salud le produjeron le causaron la muerte. Lo que evidentemente lesionó el máximo bien jurídico tutelado por la ley que a saber la vida humana, de donde se advierte la adecuación de la conducta desplegada por \*\*\*\*\* con la descripción típica del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, en carácter de autor material, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 tercer párrafo y 18 fracción I del Código Penal vigente.

Sin que de autos, como bien lo señaló el **resolutor**, se advierta dato de prueba que actualice alguna causa eximente de responsabilidad o de extinción de la pretensión punitiva, contenida en el numeral 23 del Código Penal.



Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**XIII. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENAL.** Deviene esencialmente fundado el tercer agravio; como enseguida se analizará:

Del examen del estudio de los extremos exigidos por el numeral 58 del Código Penal del estado, se aprecia el primer punto es inexacto, ya que la reforma publicada en el Periódico Oficial de veintinueve de julio de dos mil nueve, establece como primer punto, **el delito que se sancione.**

Así las cosas, en cuanto: **a) al delito que se sancione**, en el caso es HOMICIDIO CULPOSO, previsto por el artículo 106 y, sancionado por el aludido ordinal en relación con el 62, del Código Penal. El primero establece una sanción de “ocho a veinte años de prisión” y, el segundo, señala que: “los delitos culposos se sancionarán con hasta la mitad de las sanciones asignadas al delito doloso que corresponda...”.

b) **La forma de intervención** del sentenciado **\*\*\*\*\***, se advierte apreciado correctamente por el **A quo**, pues en efecto, hechos que se le atribuyen, lo es a título de **autor material** desplegando una conducta de naturaleza **culposa**, puesto que al no ser consciente de la velocidad con la que viajaba y haber invadido el carril de

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

circulación contrario, se produjo el hecho criminal del cual fue acusado.

**c) Las circunstancias del infractor y el ofendido antes y durante la comisión del delito y la relación jurídica entre el agente y la víctima**, esta **Sala** difiere el **resolutor**, pues aunque no lo dicen expresamente, se establece son **avecindados**; así se infiere ya que con los datos del vehículo que los **impacto** y que fueron proporcionado por el **\*\*\*\*\*** al testigo **\*\*\*\*\***, es que pudieron establecer la unidad automotora era del acusado.

**d) En cuanto a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la ley**. En el caso, como bien lo apreció el **Juez Natural**, se transgredió el bien jurídico tutelado por la ley penal, que es a vida humana.

**e) En cuanto al modo, tiempo, lugar y circunstancias en la realización del delito**, como bien lo señaló el **Juez Natural**, las mismas han quedado precisadas en el examen de la presente resolución.

**f) En cuanto a la edad, nivel de educación, costumbres y condición social, económica y cultural del sentenciado \*\*\*\*\***, al momento de cometer el delito, como fue precisado

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

por el **A quo**, éste contaba con la edad de treinta y ocho años, instrucción técnica, de ocupación laboratorista, lo que le otorga el criterio y la experiencia necesaria para entender lo ilícito de su conducta y evitarla; que es una persona con un nivel cultural medio, no pertenece a un grupo étnico.

g) **Por cuanto a sus condiciones sociales**, esta **Sala**, atendiendo la facilidad que el sentenciado tuvo para acceder a la camioneta de su señor padres <según su propio dicho>, que cuenta con instrucción media y trabaja como laboratorista, se infiere que es de condición social económica media.

h) Asimismo, que el sentenciado \*\*\*\*\* es primo delinciente, ya que del informe de antecedentes penales se desprende que no reportó antecedentes diversos a la presente causa penal; como consecuencia de ello se considera al acusado primo delinciente.

i) El tiempo del dos mil tres en que ocurrió el hecho delictuoso a la fecha dos mil veintiuno, sin que el inculpado haya tratado de arreglar el asunto.

De lo anterior se establece que los aspectos que le favorecen al sentenciado, son: a), b) f), g) y h), las que les desfavorecen son: c), e), i), extremos que valorados uno y otros; de ahí que esta

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Sala difiere del **Juzgador**, en la ubicación del grado de culpabilidad, pues considera debe atender principalmente que a sus treinta y ocho años es la primera vez que infringe la ley; además de la instrucción que le permitirá entender las consecuencias de su actuar, sobretodo del resultado de la presente fallo.

Bajo las relatadas consideraciones, se considera que el sentenciado **\*\*\*\*\***, se ubica en un grado de culpabilidad mínimo.

En este tenor, atendiendo que el delito de HOMICIDIO doloso, previsto por el artículo 106, Código Penal, establece una sanción mínima de **“\*\*\*\*\* años de prisión”** y, tratándose de delito CULPOSO, acorde con lo previsto por el numeral 62 del invocado ordenamiento, se sancionará **“con hasta la mitad de las sanciones asignadas al delito doloso que corresponda”**; de lo que resultan que correspondería imponer **“\*\*\*\*\* años de prisión”**, no los **\*\*\*\*\* años \*\*\*\*\* meses de prisión** impuesta por el Juez Primario.

Resulta aplicable la Jurisprudencia 1a./J. 109/2012 (10a.), **Décima Época, consultable en el** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, página 441, cuya sipnosis reza:

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**“DELITOS CULPOSOS. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS CONFORME AL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.** De la interpretación del artículo **62**, en relación con el diverso numeral **60**, ambos del Código Penal para el Estado de Morelos, se desprende que el juez, al determinar las sanciones aplicables por la comisión de delitos culposos, deben reducirse hasta la mitad las sanciones asignadas al delito doloso que corresponda. De lo anterior deriva, como regla general, que la reducción es aplicable tanto para el límite mínimo como para el máximo establecidos por el legislador para sancionar el delito doloso, a fin de determinar el parámetro general de punibilidad al que debe sujetarse la individualización de la pena, en concordancia con el grado de culpabilidad en que se ubique al sentenciado.”

No obstante lo anterior, atendiendo que es el sentenciado quien recurre la resolución Alzada, lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución Alzada, en base al principio ***non reformatio in peius***, previsto en el numeral 196 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente que impide a esta Alzada modificar las sanciones impuestas en perjuicio del sentenciado, cuando es el único quien recurrió la resolución alzada.

Orientan dicho criterio, la Tesis VII.1o.P.T.5 P (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, Décima Época, del registro 2001573, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

2012, Tomo 3, Materias Constitucional, Penal, página 1510, que señala:

**“APELACIÓN EN MATERIA PENAL. SI ÚNICAMENTE LA PROMOVIO EL INculpADO Y LA SALA AUMENTA LAS SANCIONES QUE LE IMPUSO EL JUEZ NATURAL APOYÁNDOSE EN LOS ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO PLANTEADOS AL DESAHOGAR LA VISTA QUE SE LE MANDÓ DAR CON LOS AGRAVIOS PRESENTADOS POR AQUÉL, VIOLA EL PRINCIPIO NON REFORMATIO IN PEIUS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).** El artículo 326, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz dispone: "Si solamente hubieren apelado el sentenciado o su defensor, no se podrá aumentar la sanción impuesta en la sentencia recurrida.". Dicho precepto establece el principio *non reformatio in peius*, consistente en que la sanción impuesta por el juzgador de primer grado no puede ser reformada en perjuicio del recurrente cuando se trate del reo o de su defensor, independientemente de que la sanción primeramente impuesta resulte ilegal o no, pues ello es por seguridad jurídica y atendiendo a la finalidad perseguida por el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, ya que, de lo contrario, se aceptaría un medio de defensa que contra su propia naturaleza sería susceptible de perjudicar a quien lo propone. En ese sentido, si únicamente el inculcado apeló el fallo de primera instancia y la Sala aumentó las sanciones que le fueron impuestas por el Juez natural, apoyándose, fundamentalmente, en los argumentos planteados por el representante social en el escrito por el que desahogó la vista que se le mandó dar con los agravios presentados por aquél, es evidente que con ello viola en perjuicio del reo el mencionado principio y, por ende, sus garantías individuales, pues en su calidad de tribunal de apelación no puede, en este caso, aumentar las penas impuestas en la sentencia recurrida en perjuicio del sentenciado, conceptualizando como

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

agravios las manifestaciones hechas por el Ministerio Público al desahogar esa vista, si éste no interpuso el recurso de apelación”.

Pena de prisión que el sentenciado deberá compurgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución Penal, con deducción del tiempo en que haya estado privado de su libertad personal a partir de su detención legal.

En consecuencia de lo anterior, es que se confirma el beneficio de la sustitución de la pena privativa de libertad por trabajos en favor de la comunidad, por un tiempo igual al impuesto como sanción privativa de la libertad, esto es por \*\*\*\*\* años \*\*\*\*\* meses; debiendo el sentenciado a garantizar la reparación del daño a la que es condenado.

Ahora bien, para el caso que no se acogiere al referido beneficio, se procederá a girar orden de reaprehensión y se le pondrá a disposición del Juez de Ejecución Penal y, en el interior del Centro de Reinserción Social “Morelos”, para que compurgue la pena privativa de libertad que le fue impuesta.

**XI. Reparación del daño.** Resulta esencialmente fundado el **cuarto agravio**, como enseguida se analizará:

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

En principio debe decirse que es correcta la condena del pago de la reparación del daño; en virtud de que dicha condena es de orden público, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política Federal, que dispone:

**“ARTÍCULO 20.-** En todo proceso penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

**C.-** De los derechos de la víctima o del ofendido:

**IV.** Que se le repare el daño. en los casos en que sea procedente, el ministerio publico estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria”.

Por en cuanto a los montos fijados por concepto de reparación de daño; pues si bien es cierto que en el sumario no se incorporó prueba que acredite el monto que debe fijarse por tal concepto; sin embargo, atendiendo que se trata de ilícito que afecta la vida, por lo que el monto no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, en términos de lo dispuesto por la última parte del numeral 36 del Código Penal, que dice:

**“ARTÍCULO 36.-** La reparación de daños y perjuicios comprende:

...



Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo”.**

Así las cosas, la Ley Federal del Trabajo dispone que en caso de muerte, la indemnización comprenderá dos meses de salario por gastos funerarios y, una indemnización de setecientos treinta días de salario; en términos de lo previsto por los ordinales 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo, que dicen:

**“ARTÍCULO 500.-** Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y

II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

**ARTÍCULO 502.-** En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior **será la cantidad equivalente al importe de 730 setecientos treinta días de salario**, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal”.

En esta tesitura, las cantidades señaladas en los dispositivos legales citados, esto es, se suman los setecientos treinta más los sesenta <correspondientes a los \*\*\*\*\* meses>; lo que arroja \*\*\*\*\* **días**, que multiplicado por el salario mínimo general vigente en la época de comisión del

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

ilícito, que lo era de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* pesos \*\*\*\*\* M.N.), resulta la \$\*\*\*\*\* (**pesos 00/100 M.N.**), por concepto de reparación del daño en favor de los causahabientes de la víctima, quien en vida respondía al nombre de \*\*\*\*\*.

Bajo las relatadas consideraciones es que devenga esencialmente fundado el agravio en comento, pues conforme a la legislación laboral, son tales las cantidades por las que se debe condenar al sentenciado de mérito.

Respecto al pago del monto de la reparación del daño el sentenciado, atendiendo que éste al declarar en preparatoria manifestó tener ingresos por \$\*\*\*\*\* quincenales, por lo que se estima que la cantidad deberá cubrirla en \*\*\*\*\* parcialidades cada una de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* 00/100 M.N.); así como se le requiere otorgamiento de garantía; lo anterior, acorde con lo dispuesto por el artículo 40 del Código Penal vigente del Estado de Morelos.

De todo lo anterior, es que sea procedente modificar la resolución alzada, para quedar en los términos que se precisarán en los puntos resolutivos del presente fallo.

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 71, 72, 74, 190, 199 y 200 del Código de Procedimientos Penales vigente hasta el 29 veintinueve de octubre de 2008 dos mil ocho, es de resolverse; y

## **SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** el punto **resolutivo cuarto** de la resolución materia de esta alzada, para quedar como sigue:

**CUARTO.** Se condena al sentenciado **\*\*\*\*\***, al pago de la reparación del daño material por la cantidad de **\$\*\*\*\*\*** (**\*\*\*\*\* pesos 00/100 M.N.**), por concepto de reparación del daño en favor de los causahabientes de la víctima, quien en vida respondía al nombre de **\*\*\*\*\***.

Monto que el sentenciado deberá cubrir en los términos precisados en el último considerando del presente fallo.”

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE;** una vez hecho lo anterior, con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, M. en D.

Toca Penal: 05/2020-8-TP.  
Expediente: 238/19-3  
Delito: Homicidio Culposo  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Luis Jorge Gamboa Olea, Presidente Suplente de Sala designado en sesión extraordinaria de Sala de seis de enero de dos mil veintiuno, Licenciado Norberto Calderón Ocampo, integrante y quien fue designado para cubrir la ponencia 4, por licencia concedida a la Magistrada Nadia Luz María Lara Chávez, en sesión ordinaria de pleno de tres de marzo de dos mil veintiuno, y Licenciado Andrés Hipólito Prieto Integrante y Ponente en el presente asunto, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Noemí Fabiola González Vite**, con quien actúan y da fe.